



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRANSFERENCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EDUARDO BOURS CASTELO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, ASISTIDO POR LOS CC. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN, SECRETARIO DE GOBIERNO; GUILLERMO HOPKINS GÁMEZ, SECRETARIO DE HACIENDA Y HUMBERTO DANIEL VALDEZ RUY SÁNCHEZ, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO ESTATAL", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA CONCESIONARIA ZONALTA S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL C. ALFREDO JORGE GARCÍA ÁVILA, EN LO SUCESIVO "LA OPERADORA", CON EL OBJETO DE CONSTRUIR LAS OBRAS NECESARIAS PARA MODERNIZAR A 10.5 METROS EL CUERPO DERECHO DEL TRAMO SANTA ANA-ALTAR, Y AMPLIAR A 12.0 METROS DE CORONA LA SECCIÓN DEL TRAMO ALTAR-PITIQUITO, ASÍ COMO OPERAR, CONSERVAR Y MANTENER EL TRAMO SANTA ANA-ALTAR, DE 73 (SETENTA Y TRES) KILÓMETROS DE LONGITUD, DEL KM. 0+000 AL 73+000, CON ORIGEN EN SANTA ANA, DE LA CARRETERA FEDERAL NÚMERO 2, UBICADO EN EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO SU POSTERIOR TRANSFERENCIA, UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

1. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 plantea como política económica de la actual Administración Federal el crecimiento con calidad, sostenido y dinámico que permita crear empleos, abatir la pobreza y abrir espacios a los emprendedores; y el crecimiento que avance en igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, para contar con recursos suficientes que permitan combatir rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Asimismo, señala que una oferta competitiva de servicios de comunicaciones y transportes es un elemento imprescindible para apoyar la competitividad general de la economía de México, tomando en consideración que en el mundo moderno, los servicios ágiles de comunicaciones y un buen sistema de transporte que permitan la integración de mercados y las cadenas de valor agregado, son determinantes de los costos de producción y distribución y se traducen en valiosas economías de escala, por lo que es fundamental asegurar la modernización y expansión de la infraestructura, así como la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones y transportes.



- II. Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2001-2006 del Gobierno Federal, establece la necesidad de traducir la inversión privada en el desarrollo de la infraestructura básica en zonas que presentan una baja rentabilidad económica, pero que tienen un alto impacto social; así como de encontrar nuevas fuentes de inversión pública y privada, así como diseñar estrategias de financiamiento que aprovechen las sinergias de la coparticipación pública y privada en nuevos proyectos de largo plazo, y que generen oportunidades de negocios en áreas que en la actualidad, por sí solas, no son atractivas para los particulares. En particular, se prevé la asociación del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales y de los particulares en nuevos modelos de negocio que promuevan el desarrollo de infraestructura en las distintas regiones del país.
- III. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 establece como uno de sus objetivos, el de impulsar el desarrollo económico sustentable e infraestructura competitiva en el Estado de Sonora, dentro del cual se contempla como una estrategia a seguir, el ampliar y modernizar la infraestructura de comunicaciones y transportes, asegurando, mediante la aportación directa de recursos y esquemas de colaboración con otros órdenes de gobierno, que la infraestructura carretera con la que cuenta el Estado ofrezca las condiciones necesarias para un transporte eficiente y seguro.
- IV. Con fecha 19 de diciembre de 2004, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y **"EL GOBIERNO ESTATAL"**, suscribieron el Convenio Especifico de Coordinación para establecer las acciones necesarias para llevar a cabo la ampliación, modernización y mejoramiento de la red federal y alimentadora en el Estado de Sonora, con una longitud de 513 km. en diversos tramos entre los que se encuentra la modernización del tramo federal Santa Ana-Altar-Pitiquito.
- V.- **"EL GOBIERNO ESTATAL"**, mediante oficio número 03.01-300/05 de fecha 06 de julio de 2005, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Concesión para modernizar, explotar, conservar y mantener el tramo carretero de jurisdicción federal Santa Ana-Altar, que forma parte del corredor carretero México-Nogales, ramal Tijuana, en el Estado de Sonora.
- VI. Con fecha 16 de agosto del año 2005, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de **"EL GOBIERNO ESTATAL"** Concesión para Construir, las obras necesarias para Modernizar a cuatro carriles, Operar, Explotar, Conservar y Mantener el tramo Santa Ana-Altar, de 73 (Setenta y Tres) kilómetros de longitud, del tramo 0+000 al 73+000, con origen en Santa Ana, de la Carretera Federal Número 2, ubicado en el Estado de Sonora,



estableciéndose como una obligación adicional a cargo de **“EL GOBIERNO ESTATAL”**, la de ampliar a 12 metros la sección del tramo Altar- Pitiquito de la Carretera Federal Número 2, ubicado en el Estado de Sonora.

- VII. Que por disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fecha 14 de noviembre del año dos mil cinco, **“EL GOBIERNO ESTATAL”** publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Número 39, Sección III, del Tomo CLXXVI, el Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso Público denominado **“Fideicomiso Carretera Santa Ana- Altar”**, mismo que tiene por objeto, la realización de de las acciones de modernización, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo carretero Santa Ana- Altar, de la Carretera Federal Número 2, ubicado en el Estado de Sonora y la modernización del tramo carretero Altar- Pitiquito, de la misma carretera indicada con anterioridad, entre otras acciones.
- VIII. Que con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil cinco, **“EL GOBIERNO ESTATAL”** suscribió con Banco Santander Serfin, S.A. de C.V. institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, Contrato de Fideicomiso de Administración Número F/200863-1, cuyo fin es la realización de las acciones de modernización, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo Santa Ana- Altar, de la Carretera Federal Número 2, ubicado en el Estado de Sonora, así como de modernización del tramo Altar-Pitiquito, entre otras, contando, para la realización de dichas acciones, con recursos fiscales federales, provenientes del presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con recursos fiscales estatales, así como de otros recursos e ingresos que, por cualquier título legal, recibiera el Fideicomiso para el logro de los objetivos y estrategias contenidas en el Título de Concesión a que hace referencia el Antecedente VII del presente Contrato.
- IX. Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2001-2006, prevé que es necesario consolidar los espacios de participación del sector privado, precisar las áreas de inversión del sector público y diseñar mejores esquemas de financiamiento para allegarse de nuevas fuentes de inversión, contemplando como una estrategia la de asociar al Gobierno Federal y a los Gobiernos Estatales con inversionistas privados, en virtud de lo cual **“EL GOBIERNO ESTATAL”** solicitó, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autorización para contratar a un tercero que realizara los trabajos de construcción y operación del tramo Santa Ana- Altar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30, en correlación con el Artículo 7, ambos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, con fecha 15 de diciembre del año 2005, **“EL GOBIERNO ESTATAL”** publicó en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de circulación nacional y en otro de circulación estatal, la Convocatoria



Número 06 a la Licitación Pública Número 55009001-009-05, a través de la cual **“EL GOBIERNO ESTATAL”**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 6, 7, 8 y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Auto transporte Federal y en la condición décima quinta del Título de Concesión, que le otorgó el Gobierno Federal para modernizar a cuatro carriles, operar, explotar, conservar y mantener el tramo Santa Ana- Altar de la carretera federal número 2, ubicado en el Estado de Sonora, y ampliar a 12 metros de corona la sección del tramo Alta- Pitiquito, convocó a todos los mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas a participar en el concurso para adjudicar al licitante ganador un Contrato de Construcción, Modernización, Operación, Conservación, Mantenimiento y Transferencia del tramo Santa Ana- Altar de la carretera federal número 2, ubicado en el Estado de Sonora.

- X.- Que una vez concluidas todas las etapas del proceso de Licitación Pública Número 55009001-009-05, con fecha 14 de julio de 2006, y después de analizar y evaluar los requisitos técnicos, financieros, económicos y legales de las propuestas aceptadas en el acto de apertura de proposiciones, celebrado el día 29 de junio del año dos mil seis, **“EL GOBIERNO ESTATAL”** emitió el fallo a la Licitación Pública Número 55009001-009-05, declarando ganador de la misma a **“OPERADORA DE CARRETERAS S.A. DE C.V.”**, en adelante **“OPERADORA DE CARRETERAS S.A. DE C.V.”**, ya que presentó la mejor propuesta desde el punto de vista técnico, financiero, económico y legal, razón por la que se celebra el presente Contrato.
- XI.- Que en las Bases Generales de la Licitación Pública Número 55009001-009-05, específicamente en los numerales 2.22 y 2.22.1, se establece la posibilidad de que **“OPERADORA DE CARRETERAS S.A. DE C.V.”** puede constituir una “sociedad mercantil de nacionalidad mexicana de objeto específico, sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables y con domicilio legal y fiscal en México, con una duración de por lo menos el plazo de vigencia máximo del Contrato de Construcción más 3 (tres) años”, y que “dicha sociedad podrá (I) estar constituida antes del Concurso, o (II) constituirse antes de la presentación de las Propuestas, o (III) tratándose del Concursante Ganador, constituirse dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo del Concurso. Estableciendo además que, en cualquier caso, la sociedad mercantil que se constituya como contratista deberá presentar a **“EL GOBIERNO ESTATAL”**, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo del Concurso, los documentos e información correspondientes, que acrediten la constitución de dicha sociedad.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

XII.- Que mediante escrito de fecha 20 de julio del año dos mil seis, presentado por la empresa Operadora de Carreteras S.A. de C.V., concursante ganador de la Licitación Pública Número 55009001-009-05, mismo documento que fue recibido por **"EL GOBIERNO ESTATAL"**, con fecha 27 de julio del año, y a través del cual se notificó a este último sobre la constitución de la empresa Concesionaria Zonalta S.A. de C.V, en lo subsiguiente **"LA OPERADORA"**, para que fuera dicha empresa la que suscribiera el Contrato para construir las obras necesarias para modernizar a 10.5 metros el cuerpo derecho del tramo Santa Ana-Altar, y ampliar a 12.0 metros de corona la sección del tramo Altar-Pitiquito, así como operar, conservar y mantener el tramo Santa Ana-Altar, de 73 (setenta y tres) kilómetros de longitud, del km. 0+000 al 73+000, con origen en Santa Ana, de la Carretera Federal número 2, ubicado en el Estado de Sonora, así como su posterior transferencia, una vez concluida la vigencia del presente Contrato.

XIII.- Que **"OPERADORA DE CARRETERAS S.A. DE C.V."** suscribió con **"LA OPERADORA"**, con fecha veintiséis de julio de dos mil seis, el Contrato de Cesión de Derechos de Ganador, tal y como lo establece el numeral 2.22.3 de las Bases Generales de la Licitación Pública Número 55009001-009-05, el cual se agrega al presente Contrato como **Anexo 10**, para todos los efectos legales conducentes.

D E C L A R A C I O N E S

1. DECLARA "EL GOBIERNO ESTATAL", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

1.1 Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

1.2 Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 79, Fracción II, así como en los artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, tiene facultades suficientes para celebrar este Contrato, en forma solidaria, a través del C. Gobernador del Estado, Ing. Eduardo Bours Castelo, y obligar a su representada en los términos del mismo.

1.3 Que de conformidad con los artículos 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 11, 14, 22, 23, 24 Apartado A, Apartado B fracción V y Apartado C; y 29 Apartado F de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, este Contrato también es suscrito



por los Secretarios de Gobierno, de Hacienda, y de Infraestructura y Desarrollo Urbano, integrando el **Anexo 1** las designaciones de dichos funcionarios.

1.4 Que para los efectos del presente Contrato tiene establecido su domicilio en Boulevard Hidalgo Número 35 esquina con Calle Comonfort, Edificio SIUE, 3er. Piso, Col. Centenario, Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los efectos legales del presente Contrato.

2. DECLARA "LA OPERADORA":

2.1 Que es una sociedad mexicana legalmente constituida de acuerdo con las Leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública No. 60,078 de fecha 19 de julio de dos mil seis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 109 de la Ciudad de México D.F., Lic. Luis De Angoitia Becerra, cuyo testimonio de la Escritura Pública Número 60,078 que contiene la constitución de la empresa Concesionaria Zonalta S.A. de C.V., se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal. Dicho documento se agrega al presente Contrato, como parte integrante del mismo, como **Anexo 2**.

2.2 Que tiene por objeto, entre otras acciones, las de llevar a cabo la construcción, explotación y conservación de carreteras, puentes y toda clase de vías generales de comunicación y todos los actos que se deriven de estas acciones; participar en todo tipo de licitaciones públicas para concurrir a los concursos a que convoque el Gobierno Federal o los Gobiernos Estatales o Municipales, para concesiones en la construcción, explotación y conservación de carreteras, puentes y toda clase de vías generales de comunicación; adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como tomar y dar en arrendamiento, poseer y utilizar por cualquier título toda clase de bienes; suscribir toda clase de títulos de crédito, emitir acciones de toda clase, bonos u obligaciones y otorgar avales; llevar a cabo todos los actos necesarios de administración y financiamiento inclusive la concertación de créditos nacionales o extranjeros; en general, celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.

2.3 Que comparece al presente acto, representada por el C. Lic. Alfredo Jorge García Ávila, en su carácter de Representante Legal, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y para obligar a su representada en los términos del mismo, las cuales manifiesta, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, según consta en la Escritura Pública No. 60,078 de fecha 19 de julio de dos mil seis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 109 de México D.F., Lic. Luis De Angoitia Becerra, cuyo testimonio de dicha Escritura Pública, que contiene la constitución de la empresa Concesionaria Zonalta



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

S.A. de C.V., se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, Dicho documento se agrega al presente Contrato, como parte integrante del mismo, como **Anexo 3**.

2.4 Que tiene establecido su domicilio en Calle Bosques de Cidros Número 173 (Ciento Setenta y Tres), Tercer Piso, de la Colonia Bosques de las Lomas, entre las calles de Tabachines y De Laureles, Delegación Cuajimalpa; México D.F, C.P. 05120, mismo que señala para todos los efectos legales del presente contrato.

2.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es CZO060719BH5, mismo que se agrega como parte integrante del **Anexo 2** del presente contrato.

2.6 Que tiene interés en construir las obras necesarias para modernizar de 7.0 a 10.5 metros el cuerpo derecho (cuerpo norte), operar, conservar y mantener el tramo Santa Ana-Altar, de 73 (setenta y tres) kilómetros de longitud, del km. 0+000 al 73+000, con origen en Santa Ana, de la Carretera Federal Número 2, ubicado en el Estado de Sonora, así como ampliar a 12 metros de corona la sección del tramo Altar-Pitiquito, y por último transferir el tramo carretero Santa Ana- Altar, a "EL GOBIERNO ESTATAL", una vez concluida la vigencia de este Contrato.

G L O S A R I O

"LAS PARTES" acuerdan que cuando en el presente Contrato, se haga referencia a alguno de los términos mencionados a continuación, su significado será el que aquí se indica, salvo que el contexto general en que se utilicen, dé a entender algo distinto.

- **Caso fortuito.**- Son eventos de Caso Fortuito los fenómenos de la naturaleza y, en general, aquellos en los que no interviene directamente la voluntad del hombre, y entre los que se señalan de manera no limitativa los siguientes: tormentas; ciclones; inundaciones; rayos; terremotos; nevadas, incendios y explosiones.

- **Contrato.**- Se refiere al presente documento y sus Anexos, los cuales forman parte integral de este instrumento;

- **Contratos con terceros.**- Acuerdo de voluntades, celebrados entre la Empresa y/o la Sociedad, en su caso, con terceras personas, ya sean físicas o morales, ajenas a las partes del presente contrato;

- **Contraprestación Inicial.**- Contraprestación en efectivo requerida por el Gobierno del Estado de Sonora, en la Convocatoria, las Bases Generales del Concurso de la Licitación Pública Número 55009001-009-05, y el presente Contrato, la cual será entregada a el Gobierno del Estado de Sonora el día 01 de agosto del año 2006.



- **Derecho de Vía:** Franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general, para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensiones fija la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual no podrá ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino. Tratándose de carreteras de dos cuerpos, se medirá a partir del eje de cada uno de ellos.

- **Fuerza mayor.-** Son eventos de Fuerza Mayor aquellos en los que interviene directa o indirectamente la voluntad del hombre, y entre los que se señalan de manera no limitativa los siguientes: guerras; disturbios civiles; revueltas; insurrecciones; sabotajes; plantones, actos de terrorismo; huelgas; embargos comerciales en contra de los Estados Unidos Mexicanos; accidentes de transporte, ya sean marítimos, de ferrocarril, terrestres o aéreos.

- **Gobierno Estatal.-** Gobierno del Estado de Sonora, Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano. En lo que respecta a las acciones de control de calidad y supervisión externa realizadas en la construcción y durante la operación del tramo carretero Santa Ana-Altar, así como en la modernización del tramo Altar-Pitiquito, cuando se haga referencia al Gobierno Estatal, se entenderá hechas al Ingeniero Independiente y al Supervisor Externo, en lo que a cada uno corresponde.

- **Ingeniero Independiente.-** Empresa contratada por el Gobierno Estatal que fungirá como representante del Gobierno del Estado de Sonora y que se encargará de comprobar el control de calidad y el cumplimiento del programa de aseguramiento de la calidad durante la etapa de construcción y operación del tramo carretero Santa Ana-Altar; además de verificar que las acciones de conservación y mantenimiento del referido tramo carretero a cargo de la Operadora;

- **La Operadora.-** La empresa denominada Concesionaria Zonalta S.A. de C.V., siendo dicha empresa la constituida por la empresa Operadora de Carreteras S.A. de C.V., para que suscriba, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.22 y 2.22.1 de las Bases Generales del Concurso de la Licitación Pública Número 55009001-009-05, el presente Contrato y construya las obras necesarias para modernizar a 10.5 metros el cuerpo derecho del tramo santa ana-altar, y ampliar a 12.0 metros de corona la sección del tramo altar-pitiquito, así como para que opere, conserve y mantenga, el tramo Santa Ana-Altar, de 73 (setenta y tres) kilómetros de longitud, del km. 0+000 al 73+000, con origen en Santa Ana, de la Carretera Federal número 2, ubicado en el Estado de Sonora, así como para que lo transfiera, una vez concluida la vigencia del presente Contrato.

- **La Ley.-** Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

- **Licitación Pública Número 55009001-009-05.-** Proceso de Licitación convocado por el Gobierno del Estado de Sonora, para modernizar a cuatro carriles, operar, conservar y mantener el tramo carretero Santa Ana-Altar, de 73 (setenta y tres) kilómetros de longitud, del km. 0+000 al km. 73+000, con origen en Santa Ana- de la carretera Federal Número 2, ubicado en el Estado de Sonora, así como para ampliar a 12 metros de corona la sección del tramo Altar-Pitiquito.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- **Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la SCT.-** Normas Oficiales Mexicanas en materia de caminos, puentes y autotransporte federal emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.
- **Operadora de Carreteras S.A. de C.V.-** La empresa ganadora de la Licitación Pública Número 55009001-009-05.
- **Supervisión Externa.-** Empresa contratada por el Gobierno Estatal que se encargará de llevar a cabo las acciones de verificación del control de calidad y del cumplimiento del programa de aseguramiento de la calidad con cobertura total previa y durante la etapa de construcción.
- **Título de Concesión.-** Título asignado por la SCT a el Gobierno del Estado de Sonora, para Construir, las obras necesarias para Modernizar a cuatro carriles, Operar, Explotar, Conservar y Mantener el tramo Santa Ana-Altar, de 73 (Setenta y Tres) kilómetros de longitud, del tramo 0+000 al 73+000, con origen en Santa Ana, de la Carretera Federal Número 2, ubicado en el Estado de Sonora.
- **Tramo Santa Ana- Altar.-** Tramo carretero de 73 (setenta y tres) kilómetros de longitud, con origen en Santa Ana, de la Carretera Federal Número 2, ubicado en el Estado de Sonora.
- **Tramo Altar-Pitiquito.-** Tramo carretero de 19 kilómetros de longitud, que se modernizará por la Operadora, conforme a lo establecido en el presente Contrato.

De conformidad con los antecedentes, declaraciones anteriores y el glosario de términos mencionado, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Contrato, en términos de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO.- El presente Contrato y los Anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto establecer la forma, términos, especificaciones y condiciones a los que se sujetará "LA OPERADORA", durante su vigencia, para construir las obras necesarias para modernizar de 7.0 a 10.5 metros el cuerpo derecho (cuerpo norte), según las especificaciones del Proyecto Ejecutivo que sirvió de base para la Licitación Pública Número 55009001-009-05; para operar, conservar y mantener ambos cuerpos (derecho e izquierdo) del tramo Santa Ana-Altar, de 73 (setenta y tres) kilómetros de longitud, del km. 0+000 al 73+000, con origen en Santa Ana, de la Carretera Federal Número 2, ubicado en el Estado de Sonora; para modernizar de 7 a 12 metros el tramo carretero Altar-Pitiquito de 19 (diecinueve) kms. de longitud, y por último para transferir el tramo carretero Santa Ana- Altar a "EL GOBIERNO ESTATAL", una vez concluida la vigencia de este Contrato. Lo anterior



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

en virtud de las condiciones establecidas en el Título de Concesión mencionado en el Antecedente VI, así como en lo indicado en el Antecedente IX, ambos del presente Contrato.

SEGUNDA: NORMATIVIDAD APLICABLE.- Por tratarse de una carretera de jurisdicción federal, las acciones de construcción, modernización, operación, conservación y mantenimiento del tramo carretero mencionado en la cláusula primera de este Contrato, estarán sujetas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República; las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en lo sucesivo "LA LEY"; de Vías Generales de Comunicación; General de Bienes Nacionales; Orgánica de la Administración Pública Federal; Federal de Competencia Económica; Federal de Procedimiento Administrativo; General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; a lo dispuesto en el presente Contrato y sus Anexos que forman parte del mismo; a las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza le son aplicables a este Contrato; así como a las disposiciones legales aplicables en materia fiscal y las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes. "LA OPERADORA" acepta que si los preceptos legales y las disposiciones técnicas y administrativas a que se refiere el párrafo anterior fueran derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones técnicas y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

TERCERA: DERECHOS DE APROVECHAMIENTO Y/O EXPLOTACIÓN.- Por virtud del presente Contrato "EL GOBIERNO ESTATAL" transmite a favor de "LA OPERADORA" los derechos de cobro de las cuotas de peaje en el tramo carretero Santa Ana- Altar, mismos que "LA OPERADORA" podrá afectar en Fideicomiso, con objeto de obtener el financiamiento para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo. El presente Contrato ampara, durante su vigencia, los derechos de aprovechamiento del derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran el tramo carretero Santa Ana- Altar mencionado en la cláusula primera de este instrumento, así como el derecho al producto y ejercicio de los derechos al cobro de tarifas del mencionado tramo. Así mismo, ampara los derechos de explotación de los servicios o actividades auxiliares instaladas o que se instalen sobre el derecho de vía del tramo carretero Santa Ana- Altar indicado en la cláusula primera de este instrumento, para lo cual "LA OPERADORA" se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento del derecho de vía establece la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Reglamento para el Aprovechamiento



del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas, y el Manual para el Aprovechamiento del Derecho de Vía en Autopistas de Cuota, el cual se agrega al presente Contrato como **Anexo 4**, formando parte del mismo, así como las disposiciones que dicten las autoridades competentes.

“**LA OPERADORA**” podrá explotar, por sí o a través de terceros, a título oneroso o gratuito, los servicios o actividades auxiliares instaladas o que se instalen sobre el derecho de vía, para lo cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá otorgar el permiso que en cada caso le solicite “**LA OPERADORA**”, por conducto de “**EL GOBIERNO ESTATAL**”, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

En tal virtud, “**LA OPERADORA**” captará, durante la vigencia del presente Contrato, ingresos derivados de los conceptos que a continuación se indican:

- 1.- Del producto y ejercicio de los derechos al cobro de tarifas o cuotas de peaje, por concepto de uso total o parcial del tramo carretero Santa Ana- Altar;
- 2.- De la explotación de los servicios o actividades auxiliares instaladas o que se instalen sobre el derecho de vía del tramo mencionado en el punto inmediato anterior;
- 3.- De la bursatilización de los derechos al cobro de las tarifas o cuotas de peaje que lleve a cabo ésta, de considerarlo pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y en las disposiciones legales aplicables a la materia.

En lo que respecta al derecho que tendrá “**LA OPERADORA**”, al producto y ejercicio de los derechos al cobro de tarifas, ésta deberá aportarlos al patrimonio de un fideicomiso irrevocable de administración que constituirá (con la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su caso), con la institución fiduciaria de su elección y dentro de un plazo que no deberá exceder de treinta días naturales posteriores a la fecha de suscripción del presente Contrato.

“**EL GOBIERNO ESTATAL**”, como fideicomisario en segundo lugar en este Fideicomiso, tendrá derecho a que el producto y ejercicio de los derechos al cobro de tarifas reviertan en su favor al término de la vigencia del presente Contrato, para que, de ser el caso, los reintegre al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Asimismo “**EL GOBIERNO ESTATAL**” tendrá además el derecho de nombrar a uno de los cinco miembros que integren el Comité Técnico de este Fideicomiso.

Las modificaciones al contrato de constitución del Fideicomiso a través del cual se afectará el producto y ejercicio de los derechos al cobro de tarifas, si las hubiere, serán igualmente autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



“**LA OPERADORA**”, una vez que inicie la operación del tramo carretero Santa Ana- Altar, mencionado en la cláusula primera del presente Contrato, deberá depositar diariamente, en el Fideicomiso a que hace referencia la presente cláusula, la totalidad de los ingresos provenientes del cobro de las tarifas del tramo carretero indicado, pudiendo disponer en forma inmediata de los mismos, si así lo decide, previa instrucción del Comité Técnico del Fideicomiso señalado en esta cláusula. Lo anterior con el fin de que el Fiduciario retenga del flujo tarifario, el porcentaje de ingresos que se deberá destinar a la conformación del Fondo de Reserva a que hace mención la cláusula décima novena del presente Contrato.

CUARTA: RESPONSABILIDAD POR LA OPERACIÓN DEL TRAMO CARRETERO SANTA ANA-ALTAR.-

“**LA OPERADORA**” asume, a partir de la suscripción del presente Contrato, y hasta la terminación de su vigencia, la responsabilidad plena por la construcción, modernización, operación, conservación y mantenimiento del tramo carretero Santa Ana-Altar, indicado en la cláusula primera del presente Contrato, obligándose a cumplir con las Programas, Proyectos, especificaciones técnicas, financieras, legales, así como con planos, calendarios de ejecución y presupuestos presentados por ella, durante el proceso de Licitación Pública Número 55009001-009-05, y aprobados por “**EL GOBIERNO ESTATAL**” y por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuando así corresponda, además deberá cumplir con los Programas de Obra, Proyectos Ejecutivos, plazos y demás condiciones que le sean proporcionados o requeridos por este último. Dichas acciones (construcción, modernización, operación, conservación y mantenimiento y explotación del producto y ejercicio de los derechos al cobro) deberán cumplir con las disposiciones contenidas en “**LA LEY**”, las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de caminos, puentes y autotransporte federal emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como con las disposiciones del presente Contrato.

QUINTA: VIGENCIA.- El plazo de vigencia del presente Contrato será de 29 (veintinueve) años, contados a partir del día 01 (uno) de agosto del año dos mil seis, fecha en que “**LA OPERADORA**” iniciará operaciones del tramo carretero Santa Ana- Altar, mencionado en la cláusula primera del presente Contrato y hasta el día 16 (dieciséis) de agosto del año dos mil treinta y cinco. Dicha vigencia podrá prorrogarse en el supuesto de que “**LA OPERADORA**” así lo solicite a “**EL GOBIERNO ESTATAL**” y éste obtenga, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de ser procedente, la prórroga de la vigencia del Título de Concesión a que hace mención el Antecedente VI del presente Contrato, atendiendo lo dispuesto por el artículo 6 de “**LA LEY**” y lo dispuesto en el mencionado Título de Concesión.



SEXTA: POSESIÓN.- “EL GOBIERNO ESTATAL” dará posesión a “LA OPERADORA” del tramo carretero Santa Ana- Altar, mencionado en la cláusula primera del presente Contrato, mediante el acta de entrega-recepción correspondiente, misma que se levantará dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Contrato, la cual, una vez suscrita por “LAS PARTES”, se agregará y formará parte del presente instrumento como Anexo 5.

“LAS PARTES” convienen que, a partir de la suscripción del presente Contrato, “EL GOBIERNO ESTATAL” hará entrega, en comodato, previa firma del contrato respectivo, a “LA OPERADORA” de las casetas de cobro de peaje que construyó en el km. 39+753 del tramo carretero Santa Ana- Altar, indicado en la cláusula primera de dicho instrumento, así como del equipo y de la señalización que fueron instalados en las mismas y con los cuales “EL GOBIERNO ESTATAL” ha operado el tramo carretero Santa Ana- Altar, hasta la fecha de suscripción del presente Contrato, a fin de que éstas continúen siendo utilizadas por “LA OPERADORA”, para dar inicio a la operación del tramo carretero señalado anteriormente, en la fecha programada para ello, hasta en tanto “LA OPERADORA” concluya la construcción de las casetas definitivas.

Independientemente de lo anterior, “LA OPERADORA” deberá construir las casetas definitivas de peaje, debiendo observar para ello las especificaciones emitidas por la SCT, ya sea conservando su ubicación inicial (km. 39+753 del Tramo Santa Ana- Altar) o variando ésta. En el supuesto de que “LA OPERADORA” solicite la reubicación de dichas casetas a “EL GOBIERNO ESTATAL”, ambas partes evaluarán y determinarán la conveniencia de la reubicación solicitada.

A partir de la suscripción del presente Contrato “EL GOBIERNO ESTATAL” le otorga a “LA OPERADORA” pleno acceso al tramo carretero Santa Ana- Altar, mencionado en la cláusula primera de este instrumento, así como a las instalaciones, equipo y señalización que se encuentran sobre el mismo, lo cual se formalizará con la firma del Acta de Entrega-Recepción respectiva a que hace mención la presente cláusula.

SÉPTIMA: DERECHOS REALES.- El presente Contrato no crea a favor de “LA OPERADORA” derechos reales, ni acción posesoria respecto de los tramos carreteros señalados en la cláusula primera de este instrumento; otorga, simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones del Tramo carretero Santa Ana- Altar, de acuerdo con las reglas y condiciones establecidas en “LA LEY”, en el presente Contrato y en el Título de Concesión señalado en el Antecedente VI del presente Contrato y en las leyes y demás disposiciones aplicables a la materia.



OCTAVA: PROYECTO EJECUTIVO PARA CONSTRUCCIÓN DE CASETAS DEFINITIVAS, LA CONSERVACIÓN DE ÉSTAS Y DE LOS SERVICIOS AL VIAJERO: “LA OPERADORA” deberá elaborar el Proyecto Ejecutivo de las casetas definitivas de cobro de peaje del tramo Santa Ana- Altar, tomando como base las especificaciones contenidas en el Anteproyecto que le fue entregado por “EL GOBIERNO ESTATAL” en el mes de febrero del año dos mil seis, y con estricto apego a la normatividad y disposiciones que sobre la materia emita o haya emitido la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de que lleve a cabo la construcción de las casetas definitivas de cobro de peaje que utilizará durante la vigencia del presente Contrato, así como los servicios al viajero (tales como sanitarios, oficinas, áreas de descanso, etcétera), adquiriendo “LA OPERADORA”, desde este momento y durante la vigencia del presente instrumento, la obligación de mantener dichas áreas e instalaciones en óptimas condiciones de uso. Para el logro de lo anterior, “LA OPERADORA” elaborará un Programa de Conservación y Mantenimiento anual, que deberá presentar a “EL GOBIERNO ESTATAL” durante la primer quincena del mes de diciembre de cada año, y hasta el término de la vigencia del presente Contrato, para que, por su conducto, solicite su revisión y autorización respectivas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

NOVENA: CESIÓN.- “LA OPERADORA” no podrá ceder ni gravar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato o de los bienes afectos a la operación, explotación, conservación y mantenimiento, sin la previa autorización que por escrito otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o, en su caso, “EL GOBIERNO ESTATAL”, excepto por el producto y ejercicio de los derechos al cobro de tarifas que afectará para su administración “EL GOBIERNO ESTATAL” al Fideicomiso al que hace referencia la cláusula tercera del presente Contrato.

DÉCIMA: TARIFAS.- “LA OPERADORA” queda autorizada, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, a cobrar, por el uso, total o parcial, del tramo carretero Santa Ana- Altar, mencionado en la cláusula primera del presente instrumento, las tarifas vigentes autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contenidas en el Anexo 6 de este Contrato, las cuales se expresan a valor de la fecha de suscripción de este Contrato e incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como a expedir los comprobantes respectivos con los requisitos legales aplicables a la materia.

Con el propósito de que las tarifas iniciales no pierdan su valor en términos reales durante la vigencia del presente Contrato, por los efectos de la inflación, “LA OPERADORA” podrá



realizar ajustes a las tarifas, debiendo seguir el procedimiento que se describe a continuación:

1.- Para cualquier ajuste de las tarifas, **"LA OPERADORA"** deberá tener como referencia los incrementos en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México.

2.- La tarifa ajustada se calculará a partir de las tarifas iniciales, multiplicándose por el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al período al que se pretende ajustar las tarifas, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al período de referencia de las tarifas iniciales (de suscripción del presente Contrato).

3.- En principio, los ajustes de tarifas se realizarán anualmente durante los primeros días de enero de cada año, en la fecha en que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; no obstante, en el caso de que a los seis meses de haberse realizado el último ajuste tarifario, el Índice Nacional de Precios al Consumidor haya sufrido un incremento de 5% (cinco por ciento) o más, **"LA OPERADORA"** podrá realizar el ajuste correspondiente; asimismo, si el Índice Nacional de Precios al Consumidor sufre incrementos a ritmos mayores, **"LA OPERADORA"** podrá ajustar las tarifas cada vez que dicho Índice sufra un incremento mayor al 5% (cinco por ciento), pero en ningún caso **"LA OPERADORA"** podrá realizar ajustes a las tarifas antes de haber transcurrido un mínimo de 3 (tres) meses del último ajuste.

4.- Las tarifas ajustadas, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, para su aplicación deberán ser redondeadas a unidades monetarias sin fracciones, considerando la adición de un peso si la fracción resulta igual o mayor a 50 (cincuenta) centavos, y la sustracción de un peso si la fracción resulta menor de 50 (cincuenta) centavos.

5.- **"LA OPERADORA"** queda obligada a enviar a **"EL GOBIERNO ESTATAL"**, previamente a cualquier ajuste tarifario, los análisis y la documentación en donde se sustente el ajuste propuesto, con el fin de que éste solicite a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la autorización de las mismas. En el caso de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes detecte errores de cálculos o de procedimiento, podrá negar, por conducto de **"EL GOBIERNO ESTATAL"**, la procedencia del ajuste tarifario mediante escrito que dirigirá a **"LA OPERADORA"** dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de la recepción de la información correspondiente enviada por esta última.

"LA OPERADORA" queda autorizada para implementar descuentos por motivos de interés público, para lo cual podrá aplicar diferentes tarifas en función de horarios, épocas del año y



tipos de vehículos u otras consideraciones, en el entendido de que éstas no podrán exceder, en ningún caso, a las autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN TRAMO SANTA ANA-ALTAR.- “LA OPERADORA” queda obligada a iniciar, con recursos propios, el 21 de agosto del año dos mil seis, las obras necesarias para modernizar de 7.0 a 10.5 metros el cuerpo derecho (cuerpo norte), del tramo Santa Ana-Altar, de 73 (setenta y tres) kilómetros de longitud, del km. 0+000 al 73+000, con origen en Santa Ana, de la Carretera Federal Número 2, ubicado en el Estado de Sonora, obligándose a cumplir para ello con las Programas, Proyectos, especificaciones técnicas, financieras, legales, así como con planos, calendarios de ejecución, y presupuestos presentados por ella, durante el proceso de Licitación Pública Número 55009001-009-05, y aprobados por “EL GOBIERNO ESTATAL”. En lo que respecta a los Programas, Proyectos y demás documentación mencionada en la presente cláusula, “LAS PARTES” convienen que los mismos serán actualizados y revisados, de común acuerdo, con la empresa que se encargará de la supervisión externa y el Ingeniero Independiente, de tal suerte que los trabajos de construcción impliquen la menor molestia posible a los usuarios del Tramo Santa Ana- Altar, y se concluyan en el mes de julio del año dos mil siete.

Para efecto de lo anterior, “LA OPERADORA” deberá solicitar a “EL GOBIERNO ESTATAL” la expedición del certificado de inicio de construcción correspondiente, teniendo como fecha límite para realizar esta solicitud, el día 07 de agosto del año dos mil seis, y “EL GOBIERNO ESTATAL” deberá expedir dicho certificado a más tardar el día 21 de agosto del año dos mil seis. “LA OPERADORA” queda obligada a concluir las obras a que hace referencia la presente cláusula el día 01 (uno) de agosto del año dos mil siete, debiendo ajustarse estrictamente a las características de construcción previstas en el Proyecto Ejecutivo que le fue proporcionado para tal efecto por “EL GOBIERNO ESTATAL”, así como al Programa de Obras que como Anexo 7 se integra al presente Contrato, mismo que no podrá ser modificado sin causa justificada y sin la previa aprobación, por escrito, de “EL GOBIERNO ESTATAL”. “LA OPERADORA” deberá entregar a “EL GOBIERNO ESTATAL” el informe de terminación total de las obras de modernización, a más tardar el día 20 (veinte) de agosto del año dos mil siete. Para llevar a cabo la construcción de las mencionadas obras, “LA OPERADORA” se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en “LA LEY”, las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de caminos, puentes y autotransporte federal emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como con las disposiciones del presente Contrato y en las contenidas en las Leyes y demás disposiciones aplicables a la materia.



“**LA OPERADORA**” tendrá la obligación de obtener y mantener vigentes todos los permisos, autorizaciones o registros necesarios para la construcción de las obras mencionadas en la presente cláusula, así como para la operación, conservación y mantenimiento del tramo carretero Santa Ana- Altar; indicado en la cláusula primera de este instrumento, salvo los que a continuación se indican, que por ser la primera ocasión que se tramitan, su obtención estará a cargo de “**EL GOBIERNO ESTATAL**”:

- 1.- El Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y
- 2.- Autorización de Cambio de Uso de Suelo emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

“**LA OPERADORA**” queda obligada, durante la vigencia del presente Contrato, a tramitar y obtener de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, las actualizaciones necesarias tanto de la Manifestación de Impacto Ambiental como de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo, así como a tramitar y obtener las demás autorizaciones, permisos o registros, que en materia ambiental, sean necesarios para cumplir con el objeto del presente Contrato.

Así mismo, “**LA OPERADORA**”, en materia ambiental, deberá apegarse y cumplir con las disposiciones contenidas tanto en la Manifestación de Impacto Ambiental como en la Autorización de Cambio de Uso de Suelo indicadas con anterioridad.

“**LA OPERADORA**” deberá constituir a favor de “**EL GOBIERNO ESTATAL**”, una fianza, expedida por una compañía afianzadora debidamente autorizada para operar en México, mediante la cual garantice a este último que las obras de modernización del tramo Santa Ana- Altar, indicado en la cláusula primera del presente Contrato, serán ejecutadas y concluidas en los términos, plazos y condiciones establecidas por “**EL GOBIERNO ESTATAL**” en el Proyecto Ejecutivo, el Programa de Obras, en los documentos del concurso y en los documentos adicionales del concurso. El monto de la mencionada fianza será por un equivalente al 10% (diez por ciento) del costo total de las obras de modernización a cargo de “**LA OPERADORA**”, (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, intereses ni comisiones por servicios financieros). Esta fianza deberá permanecer vigente hasta que “**EL GOBIERNO ESTATAL**” suscriba el acta de entrega-recepción a que hace mención el segundo párrafo de la presente cláusula.

Una vez concluida la construcción total de las obras de modernización a que se refiere la presente cláusula, “**LA OPERADORA**” deberá dar aviso por escrito a “**EL GOBIERNO ESTATAL**” a fin de que éste solicite a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes su intervención para que verifique el cumplimiento de las especificaciones de construcción y de



las medidas vigentes en materia de seguridad de tránsito, de conformidad con el Proyecto Ejecutivo y el Programa de Obras respectivos, y posteriormente solicite, a esta dependencia federal, el inicio de la operación parcial o total del tramo carretero modernizado, para cumplir con lo establecido en el artículo 32 de "LA LEY".

Ni la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ni "EL GOBIERNO ESTATAL" serán responsables de los defectos o vicios ocultos que se presenten en, durante o después de la ejecución de los trabajos de modernización a que hace referencia la presente cláusula, por lo que, desde este momento, "LA OPERADORA" se obliga a corregirlos, atendiendo los términos y los plazos que para tal efecto determine la propia dependencia federal, por conducto de "EL GOBIERNO ESTATAL".

"LA OPERADORA" deberá constituir a favor de "EL GOBIERNO ESTATAL" una fianza, expedida por una compañía afianzadora debidamente autorizada para operar en México, mediante la cual garantice a este último, la corrección oportuna de los defectos o vicios ocultos mencionados en el párrafo inmediato anterior, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del costo de las obras de modernización a cargo de "LA OPERADORA" (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, intereses ni comisiones por servicios financieros). Esta fianza deberá estar vigente hasta que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emita su dictamen de cumplimiento de las especificaciones de construcción y de las medidas vigentes en materia de seguridad de tránsito respectivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de "LA LEY".

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN TRAMO ALTAR-PITIQUITO: "LA OPERADORA", con base en el Proyecto Ejecutivo entregado por "EL GOBIERNO ESTATAL" en el mes de abril del año dos mil seis, construirá, con recursos propios, las obras necesarias para llevar a cabo la modernización del tramo carretero Altar-Pitiquito, consistente en ampliar a 12 (doce) metros de corona la sección del tramo Altar-Pitiquito, de 19 kilómetros de longitud, de la Carretera Federal Número 2, ubicado en el Estado de Sonora. Para llevar a cabo dichas obras de modernización, "LA OPERADORA" se obliga a dar cumplimiento a las especificaciones del Proyecto Ejecutivo que le proporcionó "EL GOBIERNO ESTATAL", así como a las disposiciones contenidas en "LA LEY", las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de caminos, puentes y autotransporte federal emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como con las disposiciones del presente Contrato y en las contenidas en las Leyes y demás disposiciones aplicables a la materia..

"LA OPERADORA" queda obligada a concluir las obras de modernización indicadas en el párrafo inmediato anterior, el día 02 (dos) de febrero del año dos mil ocho.



“**LA OPERADORA**” deberá constituir, desde la fecha de inicio de las obras de modernización a que hace referencia la presente cláusula, a favor de “**EL GOBIERNO ESTATAL**”, una fianza, expedida por una compañía afianzadora debidamente autorizada para operar en México, mediante la cual garantice a este último que las obras de modernización del tramo Altar-Pitiquito, serán ejecutadas y concluidas en los términos, plazos y condiciones establecidas por “**EL GOBIERNO ESTATAL**” en el Proyecto Ejecutivo, el Programa de Obras, en los documentos del concurso y en los documentos adicionales del concurso. El monto de la mencionada fianza será por un equivalente al 10% (diez por ciento) del costo total de las obras de modernización a cargo de “**LA OPERADORA**”, (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, intereses ni comisiones por servicios financieros). Esta fianza deberá estar vigente hasta que “**EL GOBIERNO ESTATAL**” suscriba el acta de entrega-recepción a que hace mención el párrafo inmediato siguiente.

“**LA OPERADORA**” deberá entregar a “**EL GOBIERNO ESTATAL**” el informe de terminación total de las obras de modernización a que hace mención la presente cláusula, dentro de los primeros quince días naturales del mes de febrero del año dos mil ocho, fecha en la que “**LA OPERADORA**” deberá hacer entrega física a “**EL GOBIERNO ESTATAL**” del tramo carretero Altar- Pitiquito, ya modernizado, a través de la suscripción del acta de entrega-recepción correspondiente.

Una vez concluida la construcción total de las obras de modernización del tramo Altar-Pitiquito, “**LA OPERADORA**” deberá dar aviso a “**EL GOBIERNO ESTATAL**” a fin de que éste solicite a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes su intervención para verificar el cumplimiento de las especificaciones de construcción y de las medidas vigentes en materia de seguridad de tránsito, de conformidad con el Proyecto Ejecutivo y el Programa de Obras, y una vez realizado esto, “**EL GOBIERNO ESTATAL**” entregue a la dependencia federal el tramo carretero Altar-Pitiquito.

Ni la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ni “**EL GOBIERNO ESTATAL**” serán responsables de los defectos o vicios ocultos que se presenten en, durante o después de la ejecución de los trabajos de modernización a que hace referencia la presente cláusula, por lo que, desde este momento, “**LA OPERADORA**” se obliga a corregirlos, atendiendo los términos y los plazos que para tal efecto determine la propia dependencia federal, por conducto de “**EL GOBIERNO ESTATAL**”.

Para cumplir con lo anterior, “**LA OPERADORA**” deberá constituir a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o a favor de quien dicha dependencia federal determine, una fianza, expedida por una compañía afianzadora debidamente autorizada para operar en México, mediante la cual garantice a este último, la corrección oportuna de los defectos o



vicios ocultos mencionados en el párrafo inmediato anterior, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del costo de las obras de modernización a que hace referencia la presente cláusula, y que se encuentran a cargo de "LA OPERADORA" (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, intereses ni comisiones por servicios financieros). Esta fianza deberá estar vigente hasta que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emita su dictamen de cumplimiento de las especificaciones de construcción y de las medidas vigentes en materia de seguridad de tránsito respectivas.

DÉCIMA TERCERA: RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN.- "LA OPERADORA" no podrá realizar trabajos de reconstrucción, ampliación o modificación del tramo carretero Santa Ana- Altar, indicado en la cláusula primera del presente Contrato, sin la previa aprobación que por escrito le otorgue "EL GOBIERNO ESTATAL" respecto de los documentos relacionados con las obras que se pretendan ejecutar.

Igual restricción operará para "LA OPERADORA" entratándose del Tramo carretero Altar-Pitiquito, durante su modernización.

DÉCIMA CUARTA: ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO.- "LA OPERADORA" se obliga a actualizar y proporcionar, en el momento que lo requiera "EL GOBIERNO ESTATAL", los planos del Proyecto de cada uno de los bienes, accesorios e instalaciones que integran el tramo carretero Santa Ana- Altar mencionado en la cláusula primera del presente Contrato, incluyendo los correspondientes a la delimitación precisa del derecho de vía correspondiente. Para su actualización se deberán considerar todas las modificaciones que se presenten durante la operación del mencionado tramo, es decir, durante la vigencia del presente instrumento

"LA OPERADORA" podrá realizar ampliaciones o modificaciones al Proyecto Ejecutivo aprobado, obtener permisos para la apertura de accesos regulares en el tramo carretero Santa Ana- Altar, indicado en la cláusula primera del este Contrato, modificar, colocar o reubicar las casetas de cobro, siempre y cuando cuente con la previa autorización que por escrito le otorgue "EL GOBIERNO ESTATAL".

"LA OPERADORA" responderá de la totalidad de los costos que resulten de las modificaciones al Proyecto Ejecutivo, la apertura de accesos o la modificación o reubicación de las casetas de cobro de peaje que hayan sido autorizadas por "EL GOBIERNO ESTATAL".



Asimismo, "LA OPERADORA" está obligada a notificar a "EL GOBIERNO ESTATAL" de cualquier acceso irregular que exista en el tramo carretero Santa Ana- Altar, señalado en la cláusula primera del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TRAMO SANTA ANA-ALTAR.- "LA OPERADORA", durante la vigencia del presente Contrato, deberá conservar y mantener el tramo carretero Santa Ana- Altar, así como sus partes integrantes, en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y eviten su deterioro progresivo, para lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación le indique la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de "EL GOBIERNO ESTATAL". Así mismo, "LA OPERADORA" se obliga a mantener el tramo carretero Santa Ana- Altar, mencionado con anterioridad, con un nivel óptimo de servicio garantizando una calificación de 420 puntos, conforme lo dispuesto en las Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que se agregan al presente Contrato como **Anexo 8**.

DÉCIMA SEXTA: INGENIERO INDEPENDIENTE.- Con el fin de que, durante la vigencia del presente Contrato, "EL GOBIERNO ESTATAL" pueda comprobar el control de calidad y el cumplimiento del programa de aseguramiento de la calidad durante la etapa de operación del tramo carretero Santa Ana- Altar; además de verificar que "LA OPERADORA" cumpla tanto con las acciones de conservación y mantenimiento del referido tramo carretero; como con el nivel óptimo de servicio, respetando el puntaje a que hace mención la cláusula décima quinta del presente Contrato, y que además cumpla con las disposiciones del presente Contrato, "EL GOBIERNO ESTATAL" contratará los servicios profesionales de un Ingeniero Independiente, el cual tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

- 1.- Representar a "EL GOBIERNO ESTATAL" y fungir como conducto o interlocutor oficial, entre "LA OPERADORA", "EL GOBIERNO ESTATAL" y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, desde el punto de vista técnico y financiero;
- 2.- Vigilar el cumplimiento del Contrato suscrito con la empresa que se encargará de la supervisión externa, la cual también será contratada por "EL GOBIERNO ESTATAL";
- 3.- Determinar en forma conjunta con "LA OPERADORA", los Programas de Conservación y Mantenimiento a que hacen mención las cláusulas décima séptima y décima octava del presente Contrato, así como verificar el cumplimiento de los mismos;
- 4.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA OPERADORA", en materia de conservación y mantenimiento del tramo carretero Santa Ana- Altar, teniendo facultades para notificar a ésta las observaciones derivadas de la supervisión efectuada e indicarle las acciones a seguir para corregir dichas observaciones;
- 5.- Supervisar la operación de los tramos carreteros terminados y de los que se vayan concluyendo y poniendo en operación, con el fin de garantizar que el tramo carretero Santa



Ana- Altar cumpla con el nivel óptimo de servicio garantizando una calificación de 420 puntos que exigen las Normas de Calidad emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mismas que se encuentran reproducidas en el presente Contrato;

6.- Indicar a **"LA OPERADORA"** las acciones a seguir para elevar, de ser procedente, el puntaje que garantiza el nivel óptimo de servicio a que hace referencia la cláusula décima quinta del presente Contrato;

7.- Elaborar, en forma coordinada, con **"LA OPERADORA"** el Programa anual de Conservación y Mantenimiento que ésta deberá presentar a **"EL GOBIERNO ESTATAL"**, para éste obtenga la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

8.- Monitorear, directamente de las casetas de cobro del tramo carretero Santa Ana- Altar, los volúmenes de tránsito del mismo, a fin de corroborar el monto de los ingresos de peaje que reporte **"LA OPERADORA"**, ya que dichos ingresos se tomarán como base para que ésta entregue a **"EL GOBIERNO ESTATAL"** el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del total de los ingresos tarifarios obtenidos en el tramo Santa Ana- Altar;

9.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato;

10.- Auditar la conformación, a cargo de **"LA OPERADORA"**, tanto del Fondo de Reserva a que hace mención la cláusula décima novena del presente Contrato,

11.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA OPERADORA"**, en lo correspondiente la integración del Fondo de Reserva señalado en el punto inmediato anterior, teniendo facultades dicho profesionista para notificar a ésta las observaciones derivadas de la auditoría realizada a este concepto e indicarle las acciones a seguir para remediar las observaciones detectadas;

12.- Comprobar que, al término de cada ejercicio fiscal que comprenda la vigencia del presente Contrato, haya quedado conformado íntegramente el Fondo de Reserva, para llevar a cabo las acciones necesarias de conservación y mantenimiento del tramo carretero Santa Ana- Altar;

13.- Verificar, en forma conjunta con la Supervisión Externa, el seguimiento de los programas de protección ambiental;

14.- Comprobar, con apoyo de la Supervisión Externa, el cumplimiento de las medidas ambientales indicadas en la Manifestación de Impacto Ambiental y en el dictamen correspondiente de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT);

15.- Revisar los informes quinquenales y mensuales de la Supervisión Externa y comunicar los resultados de dicha revisión a **"EL GOBIERNO ESTATAL"**;

16.- Informar, con la periodicidad que le sea requerida, a **"EL GOBIERNO ESTATAL"** los avances sobre su gestión como Ingeniero Independiente;

17.- Las demás funciones que considere necesarias **"EL GOBIERNO ESTATAL"** y las que indiquen las Especificaciones Técnicas.



“EL GOBIERNO ESTATAL” contratará y pagará, durante la vigencia del presente Contrato, los servicios profesionales del Ingeniero Independiente, observando para ello el procedimiento y/o forma de pago establecida en la cláusula vigésima tercera del presente Contrato, previa entrega que dicho profesionista realice del recibo o de la factura respectiva, según sea el caso, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por las Leyes aplicables a la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROGRAMA GENERAL DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.- Con el objeto de que “LA OPERADORA” cumpla con el nivel óptimo de servicio y con la calificación mencionados en la cláusula décima quinta del presente Contrato, ésta se obliga a elaborar y a mantener actualizado un Programa General de Conservación y de Mantenimiento, que aplicará durante la vigencia del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; integrándose este último documento como **Anexo 9** del presente Contrato. Dicho Programa, deberá ser elaborado de manera coordinada por “LA OPERADORA” y el Ingeniero independiente mencionado en la cláusula décima sexta del presente Contrato, de conformidad con la propuesta presentada por “LA OPERADORA” en el proceso de Licitación Pública Número 55009001-009-05, y deberá incluir la siguiente información:

- 1.- Programa de conservación rutinaria o menor en forma anual.
- 2.- Programa quinquenal de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor, actualizado anualmente.
- 3.- Programa anual detallado de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor.
- 4.- Programa de administración, incluyendo el inventario físico del tramo carretero Santa Ana- Altar, indicado en la cláusula primera del presente Contrato, con todos los elementos que lo integran, así como los predios que constituyen el derecho de vía. La información correspondiente será actualizada anualmente por “LA OPERADORA” o en plazos más cortos, si así lo requiere la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de “EL GOBIERNO ESTATAL”.
- 5.- ~~La información correspondiente a los precios unitarios y a los costos programados y reales de los diferentes conceptos que integran los programas arriba indicados.~~

“LA OPERADORA” deberá entregar a “EL GOBIERNO ESTATAL” el Programa General de Conservación y Mantenimiento, para su autorización respectiva, por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Dicho Programa y su presupuesto podrán ser modificados por dicha dependencia federal, quedando obligada “LA OPERADORA” a cumplir con los



requisitos y solicitudes que sobre estos documentos sean formulados por la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA OCTAVA: PROGRAMA ANUAL DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.-

“LA OPERADORA” queda obligada a presentar a “EL GOBIERNO ESTATAL”, para su autorización respectiva, por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, un Programa Anual de Conservación y Mantenimiento, mismo que deberá entregarse en el mes de noviembre de cada año, durante la vigencia del presente Contrato.

“LA OPERADORA” será responsable de los defectos o vicios ocultos que genere la ejecución de los trabajos de conservación y mantenimiento materia del presente Contrato, los cuales deberán ser corregidos por ella misma y a su costa, en los plazos que fije para ello “EL GOBIERNO ESTATAL”.

Asimismo, “LA OPERADORA”, una vez suscrito el presente Contrato, deberá presentar un Programa de Conservación y Mantenimiento rutinario o menor, el cual corresponderá al primer período de operación a cargo de “LA OPERADORA”, comprendido éste entre los meses de agosto y diciembre del año dos mil seis. Dicho Programa será presentado a “EL GOBIERNO ESTATAL”, dentro de los 15 (quince) días posteriores a la suscripción del presente Contrato y será aplicado en los tramos que se entreguen operando al día 01 de agosto del año dos mil seis, fecha en la que será entregado a “LA OPERADORA” el tramo carretero Santa Ana- Altar, indicado en la cláusula primera del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA: FONDO DE RESERVA.- “LA OPERADORA” se obliga a constituir

un Fondo de Reserva y a destinar a éste los recursos económicos necesarios para garantizar la ejecución y cumplimiento de los Programas de Conservación y Mantenimiento del tramo carretero Santa Ana- Altar, indicado en la cláusula primera del presente Contrato. Al efecto, “LA OPERADORA”, dentro del mes posterior a la suscripción del presente Contrato, deberá depositar al Fideicomiso mencionado en la cláusula tercera de este Contrato, la cantidad de \$ 5,000,000.00 (Son Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.) como aportación inicial a dicho Fondo de Reserva. El Fiduciario del Fideicomiso indicado con anterioridad, llevará una subcuenta específica en la que se concentrarán dichos recursos.

Los recursos del Fondo de Reserva única y exclusivamente podrán ser ejercidos en la ejecución de acciones de conservación y mantenimiento del tramo carretero santa Ana- Altar, indicado en la cláusula primera del presente Contrato, a fin de lograr que el mismo cumpla con los niveles de servicio óptimo y la calificación señalados en la cláusula décima quinta de este instrumento. “LA OPERADORA” queda obligada a ejecutar las acciones de conservación y mantenimiento que resulten necesarias a sugerencia del Ingeniero



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

celebrado el 29 de junio del año dos mil seis, dentro del proceso de la Licitación Pública Número 55009001-009-05, la cual fue aceptada por **"EL GOBIERNO ESTATAL"**. Dicha contraprestación deberá liquidarse por **"LA OPERADORA"** en una sola exhibición, el día 01 de agosto del año dos mil seis, fecha de suscripción del presente Contrato, mediante cheque certificado o de caja que deberá expedir a nombre de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

En el caso de que **"LA OPERADORA"** solicite a **"EL GOBIERNO ESTATAL"** una prórroga para el pago de dicha Contraprestación, **"EL GOBIERNO ESTATAL"**, por única vez, podrá conceder la prórroga solicitada para efectuar el pago de la contraprestación inicial referida, caso en el cual dicha contraprestación generará los recargos y actualizaciones que procedan conforme a las disposiciones legales aplicables a la materia, a partir de la fecha de firma del presente Contrato y hasta que dicho pago se deposite en la Secretaría de Hacienda de **"EL GOBIERNO ESTATAL"**. Dicha prórroga no deberá ser mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

En el supuesto de que el pago de la contraprestación inicial no se efectúe por **"LA OPERADORA"**, una vez vencida la prórroga a que hace mención el párrafo inmediato anterior, **"EL GOBIERNO ESTATAL"** rescindiré el presente Contrato, en forma anticipada, y sin responsabilidad alguna para él.

VIGÉSIMA PRIMERA: CONTRAPRESTACIÓN ANUAL.- Con el fin de dar cumplimiento a la condición vigésima del Título de Concesión mencionado en el Antecedente VI del presente Contrato, otorgado a **"EL GOBIERNO ESTATAL"** respecto del tramo Santa Ana-Altar, **"LA OPERADORA"** se obliga, a partir de la suscripción del presente Contrato y hasta la conclusión de la vigencia de dicho instrumento, a pagar a **"EL GOBIERNO ESTATAL"** una contraprestación anual por la operación del tramo carretero Santa Ana-Altar, mencionado en la cláusula primera de este instrumento. El importe de dicha contraprestación será del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del total de los ingresos tarifados del tramo carretero Santa Ana-Altar obtenidos en un año. El pago de esta contraprestación quedará comprendido en el porcentaje del 2.5% del total de los ingresos tarifados que deberá pagar mensualmente **"LA OPERADORA"** a **"EL GOBIERNO ESTATAL"** conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésima tercera del presente Contrato.

Para cumplir con lo anterior, **"EL GOBIERNO ESTATAL"** mensualmente deducirá el 0.5% del 2.5% del total de los ingresos tarifados obtenidos en un mes calendario por la operación del tramo carretero Santa Ana-Altar, de tal manera que integrará la contraprestación anual, a que hace referencia la presente cláusula, con doce aportaciones mensuales realizadas por **"LA OPERADORA"**. En tal virtud **"EL GOBIERNO ESTATAL"** entregará a la Secretaría de



Independiente, haciendo uso para ello de los recursos provenientes del Fondo de Reserva a que hace referencia esta cláusula.

A partir del mes de febrero del año dos mil siete, y hasta la conclusión de la vigencia del presente Contrato, será obligación de **"LA OPERADORA"** el mantener actualizado el Fondo de Reserva, acorde a las necesidades de conservación y mantenimiento que vaya presentando el tramo carretero Santa Ana- Altar, quedando obligada **"LA OPERADORA"** a informar mensualmente a **"EL GOBIERNO ESTATAL"**, durante los primeros 10 (diez) días hábiles del mes que corresponda, sobre el saldo o estado que guarda dicho fondo, considerando siempre que el importe del mismo deberá ser suficiente en todo momento para garantizar la implementación de los Programas General y Anual de Conservación y Mantenimiento que deberán ser aplicados en el tramo carretero Santa Ana- Altar, señalado en la cláusula primera de este instrumento. La metodología para calcular aportaciones futuras del Fondo de Reserva, las reglas para la constitución del mismo, su operación y su aplicación, serán determinadas, de manera conjunta por **"EL GOBIERNO ESTATAL"** y **"LA OPERADORA"**.

En el supuesto de que el tramo carretero Santa Ana- Altar, mencionado en la cláusula primera de este Contrato, sufra daños graves que afecten su normal operación y/o pongan en riesgo la seguridad de los usuarios de dicho tramo carretero, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, el Comité Técnico del Fideicomiso mencionado en el Antecedente VII de este instrumento, podrá autorizar que, en estos casos de naturaleza urgente, con cargo al Fondo de Reserva multicitado, se disponga de los recursos necesarios para realizar las acciones que se requieran para que dicho tramo carretero reinicie su operación normal. Una vez efectuado el cobro de la o las pólizas de seguros que, en su caso, resulten procedentes, de los mencionados en la cláusula vigésima octava del presente Contrato, deberán reintegrarse al Fondo de Reserva los recursos que se hayan utilizado para estos eventos.

En el supuesto de que durante la vigencia del presente Contrato, **"EL GOBIERNO ESTATAL"** dé por terminado el mismo, en forma anticipada, por cualquier causa imputable a **"LA OPERADORA"**, el Fondo de Reserva a que hace mención la presente cláusula, seguirá vigente para hacer frente a los trabajos o acciones de conservación y mantenimiento que se requieran ejecutar en el tramo carretero Santa Ana- Altar, mencionado en la cláusula primera de este instrumento.

VIGÉSIMA: CONTRAPRESTACIÓN INICIAL.- **"LA OPERADORA"** se obliga a pagar a **"EL GOBIERNO ESTATAL"**, por el derecho a construir, modernizar, operar, conservar y mantener el tramo Santa Ana- Altar, la contraprestación inicial, en efectivo, que ofreció en su Propuesta económica presentada en el acto de presentación y apertura de propuestas,



Comunicaciones y Transportes, el pago de dicho concepto durante los treinta días siguientes al término de cada ejercicio fiscal, tal y como lo establece la condición vigésima del Título de Concesión indicado en el antecedente VI del presente Contrato, en relación a lo dispuesto por el artículo 15, fracción VIII de "LA LEY".

VIGÉSIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN EXTERNA.- Con el fin de "EL GOBIERNO ESTATAL" pueda llevar a cabo la verificación del control de calidad y del cumplimiento del programa de aseguramiento de la calidad con cobertura total previa y durante la etapa de construcción, "EL GOBIERNO ESTATAL" contratará los servicios profesionales de una empresa que tendrá a su cargo la Supervisión Externa, misma que realizará, entre otras funciones, las siguientes:

- 1.- Realizar la supervisión externa y el control de calidad tanto de las obras de construcción del tramo carretero Santa Ana –Altar, como de las obras de modernización del tramo Altar-Pitiquito, las cuales estarán a cargo de "LA OPERADORA", de acuerdo a los Proyectos respectivos autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- 2.- Revisar el Proyecto Ejecutivo y evaluar y, en su caso, autorizar, el empleo de bancos de materiales para pavimentación y estructuras, realizando las pruebas necesarias;
- 3.- Supervisar que las obras a que hace mención el numeral 1 de la presente cláusula, se lleven a cabo conforme a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo, de acuerdo a la normatividad aplicable y a las condiciones establecidas en el presente Contrato;
- 4.- Dar seguimiento al cumplimiento del Programa de Construcción;
- 5.- Coadyuvar con el Ingeniero Independiente en la supervisión y seguimiento de los programas de protección ambiental;
- 6.- Comprobar, con apoyo de la Supervisión Externa, el cumplimiento de las medidas ambientales indicadas en la Manifestación de Impacto Ambiental y en el dictamen correspondiente de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT);
- 7.- Llevar la bitácora de obra, que contendrá las observaciones del Ingeniero Independiente y las indicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su caso;
- 8.- Elaborar los informes quinquenales y mensuales y entregarlos, entre otros, al Ingeniero Independiente;
- 9.- Formular, con el apoyo de "LA OPERADORA" el informe de cierre de los trabajos de supervisión a la terminación de las obras o de algún tramo operativo;
- 10.- Avalar, en su caso, los avisos de terminación parcial de la obra respecto de cualquier subtramo del tramo Santa Ana- Altar y los avisos de de terminación de obra emitido por "LA OPERADORA";
- 11.- Las demás funciones que considere necesarias "EL GOBIERNO ESTATAL" y las que indiquen las Especificaciones Técnicas.



“EL GOBIERNO ESTATAL” contratará y pagará, durante la vigencia del presente Contrato, los servicios profesionales de la Supervisión Externa, previa entrega que dicho profesionista realice del recibo o de la factura respectiva, según sea el caso, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por las Leyes aplicables a la materia.

La Supervisión Externa a que hace referencia la presente cláusula, será independiente de la que obligatoriamente deberá efectuar, para el mismo fin, “LA OPERADORA”, la cual deberá ser contratada con recursos propios de la mencionada empresa.

VIGÉSIMA TERCERA: FORMA DE PAGO DEL INGENIERO INDEPENDIENTE Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN ANUAL.- Con el objeto de asegurar el pago de de los servicios del Ingeniero Independiente y la integración y pago puntual de la contraprestación anual a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conceptos establecidos en las cláusulas décima sexta y vigésima primera del presente Contrato, respectivamente, “LA OPERADORA” y “EL GOBIERNO ESTATAL” convienen en sujetarse al procedimiento de pago detallado a continuación:

“LA OPERADORA” queda obligada a depositar mensualmente, durante la vigencia del presente Contrato, y dentro de los primeros tres días hábiles del mes inmediato siguiente que corresponda, en el Fideicomiso mencionado en el Antecedente VIII del presente Contrato,, una cantidad equivalente al 2.5% (dos punto cinco por ciento) del total de los ingresos tarifados que haya obtenido en el mes inmediato anterior, por la operación del tramo carretero Santa Ana- Altar, indicado en la cláusula primera del presente Contrato. Dicho depósito deberá efectuarse por “LA OPERADORA”, mediante cheque certificado o de caja a nombre de Banco Santander Serfin Fiduciario, a la cuenta número 65501873442,, procediendo dicha institución, en su carácter de Fiduciario, a distribuir este depósito, previa instrucción que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso indicado líneas arriba, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que recibió el mismo, a efecto de pagar los servicios prestados por el Ingeniero Independiente e integrar el monto de la contraprestación anual que entregará “EL GOBIERNO ESTATAL” a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal que comprenda la vigencia de este instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA: SUBCONTRATACIÓN PARCIAL.- “EL GOBIERNO ESTATAL” manifiesta desde este momento su aceptación para que “LA OPERADORA” pueda subcontratar, total o parcialmente, con terceros los trabajos de construcción del tramo Santa Ana- Altar, los trabajos de modernización del tramo Altar-Pitiquito y los trabajos que considere necesarios para la conservación y mantenimiento del tramo carretero Santa Ana-Altar. “EL GOBIERNO ESTATAL” se reserva desde este momento el derecho de solicitar a



“LA OPERADORA” la remoción de cualquier subcontratista que, previamente a su selección por esta última, hayan incumplido con contratos de obra pública, se tenga conocimiento de su deficiente calidad técnica, hayan incumplido contratos anteriores o que hayan sido sujetos a procesos judiciales por fraude. En virtud de lo anterior, **“LA OPERADORA”** suministrará para su aprobación, previamente a su contratación, a **“EL GOBIERNO ESTATAL”**, la lista de posibles subcontratistas que pretenda utilizar.

No obstante que sea utilizada la figura de la subcontratación, **“LA OPERADORA”** acepta que será la única responsable frente a **“EL GOBIERNO ESTATAL”** y frente a terceros por la realización de los trabajos de construcción, modernización y conservación y mantenimiento a que hace mención el presente Contrato, así como de cualquier acto u omisión, relacionados con dichos trabajos, en que incurra el subcontratista, o sus agentes, subagentes, mandatarios, comisionistas, representantes o equivalentes; obligándose **“LA OPERADORA”** a sacar en paz y a salvo a **“EL GOBIERNO ESTATAL”** y/o a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de cualquier reclamación o responsabilidad que pudiera derivar de la realización de cualquier acto u omisión de los terceros con quienes subcontrate aquella.

“LA OPERADORA” se obliga a no celebrar contrato con algún tercero que le restrinja el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato.

“EL GOBIERNO ESTATAL” podrá requerirle por escrito a **“LA OPERADORA”**, en caso de que el tercero no cumpla con las obligaciones derivadas del presente Contrato, que le exija al tercero el inmediato cumplimiento de las mismas y **“LA OPERADORA”** presente, en un máximo de 5 (cinco) días naturales, a **“EL GOBIERNO ESTATAL”** un programa de acciones y tiempos para remediar las causas que originaron el incumplimiento. **“EL GOBIERNO ESTATAL”** supervisará las acciones de remediación tomadas y, en caso de no ser satisfactorias, le exigirá nuevamente a **“LA OPERADORA”**, para que ésta a su vez, rescinda el contrato que tenga con el tercero y, asuma, en forma inmediata, la operación del tramo carretero Santa Ana- Altar, indicado en la cláusula primera de este Contrato, además de implementar las medidas adecuadas para remediar las causas del incumplimiento detectadas.

VIGÉSIMA QUINTA: OPERACIÓN DEL TRAMO CARRETERO.- **“EL GOBIERNO ESTATAL”** transfiere a **“LA OPERADORA”**, durante la vigencia de este Contrato, la operación del tramo carretero Santa Ana- Altar, señalado en la cláusula primera del presente instrumento y de las instalaciones, equipo y señalización existentes sobre el mismo, y **“LA OPERADORA”** se obliga a iniciar la operación, conservación y mantenimiento del tramo carretero indicado con anterioridad, el día 01 de agosto del año dos mil seis, por lo que a



partir de esa fecha **“LA OPERADORA”** tendrá derecho a recibir la totalidad del flujo tarifario generado en el tramo carretero en mención.

“LA OPERADORA” se obliga a realizar la operación, conservación y mantenimiento del Tramo Carretero señalado con anterioridad, así como a explotar los derechos que le correspondan por virtud del presente Contrato, conforme a los términos y condiciones establecidos en este instrumento, los Proyectos Ejecutivos, los Programas de Obras, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al objeto del presente Contrato, las disposiciones de seguridad que haya emitido o en el futuro emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los documentos del concurso, los documentos adicionales del concurso, las Leyes y demás disposiciones aplicables a la materia.

Asimismo, **“LA OPERADORA”** queda obligada a atender y solucionar, con sus propios recursos, cualquier problema derivado de una posible resistencia de los usuarios del tramo Santa Ana-Altar, al pago de tarifas; por lo que en caso de presentarse, ni **“EL GOBIERNO ESTATAL”** ni la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, asumirán ningún tipo de compromiso ni atenderán contingencia alguna que de ello se derive.

La empresa que, en su caso, contrate **“LA OPERADORA”** para la operación del tramo carretero a que hace alusión la presente cláusula, deberá ser la misma que indicó en su carácter de concursante de la Licitación Pública Número 55009001-009-05, y sólo podrá ser sustituida en casos justificados, con la previa aprobación por escrito de **“EL GOBIERNO ESTATAL”**, siempre que la empresa substituta cumpla con los mismos requisitos que la autorizada inicialmente por **“EL GOBIERNO ESTATAL”**.

VIGÉSIMA SEXTA: ENTREGA DE INFORMES Y DOCUMENTACIÓN.-**“LA OPERADORA”**, por si o a través del tercero que ésta contrate para llevar a cabo la supervisión de los trabajos de construcción, modernización y conservación y mantenimiento del tramo carretero Santa Ana- Altar, indicado en la cláusula primera del presente Contrato, deberá proporcionar al personal del Ingeniero Independiente y de la Supervisión Externa contratadas por **“EL GOBIERNO ESTATAL”**, todos los datos, referencias, documentación e informes que le sean requeridos por dichas empresas, para la realización de las acciones que tienen encomendadas para el logro del objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: SERVICIOS AUXILIARES Y OTROS SERVICIOS.- El derecho que transfiere **“EL GOBIERNO ESTATAL”** a **“LA OPERADORA”**, para explotar los servicios o actividades auxiliares instalados o que se instalen sobre el derecho de vía correspondiente al tramo carretero Santa Ana- Altar, indicado en la cláusula primera de este Contrato, podrá ser explotado por si o a través de terceros contratados para tal efecto, no



obstante lo anterior, **"LA OPERADORA"** acepta que será la única responsable ante **"EL GOBIERNO ESTATAL"**, ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y frente a terceros de las responsabilidades en las que pudieran incurrir dichas personas, por virtud de la explotación de servicios materia de la presente cláusula, así como cualquier acto u omisión relacionados con los mismos, obligándose **"LA OPERADORA"** a sacar en paz y a salvo a **"EL GOBIERNO ESTATAL"** y/o a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de cualquier reclamación o responsabilidad que pudiera derivar de la prestación de los servicios, objeto de la presente cláusula, por parte de terceros contratados por **"LA OPERADORA"**.

"LA OPERADORA" deberá proporcionar, los siguientes servicios auxiliares obligatorios:

I.- Servicios en Zona de Casetas:

1. Información a usuarios y módulos turísticos;
2. Sanitarios;
3. Teléfono y fax;
4. Servicio de arrastre (grúas);
5. Zonas de estacionamiento para vehículos; y
6. Zonas de Seguridad.

II.- Servicios en la autopista:

1. Zonas de depósitos de basura y agua;
2. Miradores y zonas de descanso;
3. Paradores de autobuses;
4. Zonas de Seguridad.

No serán obligatorios los servicios que se encuentran fuera del Derecho de Vía y que sean proporcionados por terceros, o por **"LA OPERADORA"**. En todo caso, ésta deberá cuidar que la prestación de dichos servicios, sea adecuada e informará a **"EL GOBIERNO ESTATAL"** de cualquier irregularidad que se presente en la prestación de los mismos y que presumiblemente afecte o pueda afectar la operación del tramo carretero Santa Ana- Altar, mencionado en la cláusula primera del presente Contrato.

Dentro de los servicios no obligatorios, a cargo de terceros o de **"LA OPERADORA"**, se enlistan, entre otros, los siguientes:

1. Gasolinera;
2. Parador Turístico;
3. Parador Integral;
4. Restaurante;
5. Hotel y motel;



6. Centro Comercial;
7. Venta de Artesanías;
8. Tiendas de conveniencia;
9. Taller mecánico, vulcanizadora y refaccionaria;
10. Servicio médico y ambulancia;

“LA OPERADORA” deberá someter a la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de “EL GOBIERNO ESTATAL”, la propuesta para el establecimiento de servicios cuya ubicación se encuentra fuera del Derecho de Vía respectivo, en el caso de que estime necesaria la prestación de alguno de estos servicios.

VIGÉSIMA OCTAVA: SEGUROS.- “LA OPERADORA” deberá realizar, a su costa y antes de la fecha programada para el inicio de la construcción de las obras de modernización objeto del presente Contrato, un estudio de riesgo en el cual se deberán indicar las pérdidas máximas probables para cada uno de los riesgos a que están expuestos la obra y el tramo carretero en mención y demás bienes y personas que transitan por el mismo; así como la responsabilidad civil, durante el periodo de construcción de las obras objeto del presente Contrato y durante el periodo de operación, conservación, explotación y mantenimiento del tramo carretero Santa Ana- Altar.

Los resultados que deriven de los respectivos estudios de riesgo, servirán de base para determinar las cantidades que deberán establecerse como sumas aseguradas y para la definición de las condiciones de cobertura de los seguros que “LA OPERADORA” deberá contratar, durante la vigencia del presente instrumento.

El estudio de riesgo que realice “LA OPERADORA” deberá ser enviado a “EL GOBIERNO ESTATAL” para que éste lo remita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien deberá conocerlo, para que de ser procedente, emita su aprobación y/o comentarios al respecto.

Independientemente de que “LA OPERADORA” lleve a cabo la contratación de las pólizas de seguros que se indican mas adelante, esta se obliga a contar con las garantías que protejan a los usuarios del tramo carretero indicado en la cláusula primera del presente Contrato, por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso. Dicha garantía deberá consistir en un “seguro del viajero”, mismo que “LA OPERADORA” deberá contratar con la empresa de su elección, reconocida a nivel nacional. La garantía que al efecto se establezca deberá ser lo suficientemente amplia para que “LA OPERADORA” ampare al usuario del tramo carretero Santa Ana- Altar durante el trayecto del mismo. “LA OPERADORA” queda obligada a presentar a “EL GOBIERNO ESTATAL” las diversas propuestas que al respecto hayan elaborado las compañías aseguradoras consultadas sobre el particular.



Ni **“EL GOBIERNO ESTATAL”** ni la Secretaría de Comunicaciones y Transportes serán responsables de accidentes o daños que resulten por el tránsito de vehículos en el tramo carretero Santa Ana- Altar, mencionado en la cláusula primera del presente Contrato o por la realización de trabajos para su construcción, modernización, operación, conservación y mantenimiento, ni por las indemnizaciones que pudieran derivarse de dichos accidentes o daños.

Asimismo, **“LA OPERADORA”** se obliga a contratar un seguro contra daños y perjuicios que puedan derivarse de las obligaciones del presente Contrato y que permita sacar libre de cualquier eventualidad a **“EL GOBIERNO ESTATAL”**, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como a la propia **“OPERADORA”**, comprometiéndose esta última a mantener vigente dicho seguro, a su costa y durante la vigencia del presente Contrato.

“LA OPERADORA” se obliga a contratar y mantener vigentes, a su costa y durante la vigencia del presente Contrato, un seguro contra responsabilidad civil para cubrir los riesgos inherentes al realizar las acciones derivadas del presente Contrato. Este seguro deberá además cubrir todos los posibles riesgos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras de modernización objeto del presente Contrato.

Asimismo, **“LA OPERADORA”** deberá contratar, a su costa, y mantener actualizado, durante la vigencia del presente Contrato, un seguro contra desastres naturales, terremotos, inundaciones, actos vandálicos y/o terroristas y similares, que protejan el tramo carretero Santa Ana- Altar y sus instalaciones.

En virtud de lo anterior, las pólizas de seguro que enunciativamente se señalan a continuación, deberán contratarse por **“LA OPERADORA”**, quien deberá mantenerlas en pleno vigor y efecto, durante la vigencia del presente Contrato, por la cobertura total y por los límites mínimos de responsabilidad señalados en el estudio de riesgo indicado en el primer párrafo de la presente cláusula, cumpliendo con los términos y condiciones establecidos en el mismo, y siempre y cuando las pólizas y coberturas respectivas se encuentren disponibles en el mercado mexicano de seguros:

I.- SEGUROS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

“LA OPERADORA” deberá obtener, a su propia costa y antes de iniciar las actividades relacionadas con la construcción de las obras de modernización objeto del presente Contrato, los seguros indicados en este apartado, y mantenerlos vigentes desde la fecha de inicio de obra y hasta la fecha de terminación total de la misma.



A. Seguro contra todo riesgo.

Esta póliza deberá cubrir: 1.- Los riesgos de daños físicos causados a las obras, a los materiales y a los equipos utilizados en la construcción de las mismas; 2.- Los riesgos derivados del montaje de equipos (inclusive durante el período de pruebas); 3.- Los riesgos de transporte de los materiales y los equipos al sitio de la obra; 4.- Los riesgos derivados de todos los eventos de caso fortuito o fuerza mayor que constituyan riesgos asegurables; 5.- La remoción de escombros, y 6.- Los riesgos derivados del período de mantenimiento.

Todos los beneficios cobrados por virtud de esta póliza deberán ser utilizados para reconstruir o reparar las obras objeto del presente Contrato.

El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos.

B. Seguro de retraso en el inicio de operación.

Esta póliza deberá cubrir: 1.- El pago de los gastos que tenga que realizar "EL GOBIERNO ESTATAL" a terceros (pago de servicios de Ingeniero independiente, Supervisión Externa, pago de Contraprestación anual a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes e Integración del Fondo de Reserva), los cuales están a cargo de "LA OPERADORA" y que pueden verse afectados por el retraso en el inicio de operación del o los subtramos del tramo carretero Santa Ana- Altar; 2.- Pérdida financiera por servicio de deuda; 3.- Costos indirectos, y 4.- Pérdida de utilidad debido a un retraso en el inicio de operación del o los subtramos del tramo carretero indicado con anterioridad, causado por una interrupción en la construcción derivada del daño en las Obras.

II.- SEGUROS DURANTE LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TRAMO CARRETERO OTORGADO EN OPERACIÓN.

"LA OPERADORA" deberá obtener, a su costa, a más tardar a la firma del presente Contrato, los seguros indicados en este apartado, y deberá mantenerlos vigentes desde la fecha de inicio de las operaciones del tramo carretero Santa Ana- Altar y renovarlos anualmente durante la vigencia del presente Contrato.

A. Seguro contra todo riesgo.

Esta póliza deberá cubrir: 1.- Los riesgos de daños físicos causados a todos los bienes del tramo carretero Santa Ana- Altar; 2.- Los riesgos derivados de todos los eventos de caso fortuito o fuerza mayor que constituyan riesgos asegurables, y 3.- La remoción de escombros.



Todos los beneficios cobrados por virtud de esta póliza deberán ser utilizados para reconstruir o reparar la infraestructura que haya sido dañada, en su caso.

El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos.

B. Seguro de pérdida de ingresos.

Esta póliza deberá cubrir la pérdida de ingresos por interrupción de las operaciones a consecuencia de un siniestro de daño material en el tramo carretero Santa Ana- Altar.

C. Seguro por responsabilidad civil.

Esta póliza deberá contar con las coberturas adecuadas para el tipo de acciones objeto del presente instrumento, y deberá cubrir la responsabilidad civil de **"LA OPERADORA"** y de los contratistas, subcontratistas y proveedores con respecto a los daños y los perjuicios causados a terceros, en su persona y/o en sus bienes, que ocurran debido a la ejecución de las obras de modernización o a la ejecución de los trabajos durante el periodo de mantenimiento. La póliza deberá considerar las coberturas de contaminación por los daños que puedan ocasionarse al medio ambiente, de responsabilidad civil cruzada y de trabajos terminados.

Así mismo, dicha póliza deberá especificar claramente que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y **"EL GOBIERNO ESTATAL"** serán considerados como terceros con respecto a cualquier actividad realizada por **"LA OPERADORA"** o por los contratistas, subcontratistas y proveedores respectivos.

El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser, por lo menos, por el monto de la pérdida máxima probable por responsabilidad civil establecida en el estudio de riesgos.

"LAS OPERADORA" se obliga a que todas las pólizas de seguros que contrate en los términos señalados en la presente cláusula, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

(a) Calidad.- Deberán tener características equiparables a pólizas similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos.

(b) Aseguradores.- Deberán ser expedidas por una compañía de seguros registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Tanto la compañía de seguros como sus reaseguradoras deberán ser aceptadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de **"EL GOBIERNO ESTATAL"**.



- (c) Asegurados.- **"LA OPERADORA"** deberá ser nombrada como asegurado en todas las pólizas de seguro, y los contratistas, subcontratistas y proveedores podrán ser incluidos como asegurados adicionales, si **"LA OPERADORA"** así lo manifiesta; en caso contrario, los subcontratistas y proveedores deberán contratar pólizas independientes.
- (d) Beneficiarios.- **"LA OPERADORA"** o, en su caso, el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía que ésta constituya en los términos de lo dispuesto en la cláusula tercera del presente Contrato, deberá ser nombrado como único beneficiario preferente en todas las pólizas de seguros con excepción de la póliza del seguro de Responsabilidad Civil.
- (e) Entrega de pólizas.- Las pólizas de seguros contratadas por **"LA OPERADORA"** deberán ser entregadas a **"EL GOBIERNO ESTATAL"**, por lo menos con quince 15 (quince) días de anticipación al inicio de la ejecución de las obras de construcción y modernización del tramo carretero Santa Ana - Altar, o bien, al inicio de la operación del mismo, para su aprobación respectiva.
- (f) Notificaciones.- **"LA OPERADORA"** deberá notificar por escrito a **"EL GOBIERNO ESTATAL"** lo siguiente: 1.- La finalización de la vigencia de la póliza o la realización de cambios importantes en la misma, con cuando menos treinta 30 (treinta) días hábiles de anticipación; 2.- Que ha pagado la prima correspondiente, en la inteligencia de que adjunto a la notificación se deberán enviar las copias certificadas de los comprobantes de pago o carta certificada por la compañía de seguros indicando que las pólizas se encuentran en vigor para todo efecto y pagadas las primas correspondientes, y 3.- De cualquier otro asunto o problema que pueda afectar a las pólizas de seguros en cualquier forma.

"LA OPERADORA" deberá notificar de inmediato a **"EL GOBIERNO ESTATAL"** la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: 1.- Cualquier pérdida cubierta por cualquier póliza mencionada en esta Cláusula; 2.- Cualquier disputa o desacuerdo con algún asegurador; 3.- La cancelación o terminación anticipada de cualquier póliza; 4.- La falta de pago de cualquier prima; 5.- La suspensión de la vigencia, por cualquier razón, de cualquiera de las pólizas requeridas en esta Cláusula, y 6.- Cualquier cambio en la cobertura de los seguros contratados por **"LA OPERADORA"**.

- (g) Acciones en caso de Incumplimiento.- En caso de que **"LA OPERADORA"** no obtenga o no renueve cualquier póliza en término, **"EL GOBIERNO ESTATAL"** tendrá la opción de solicitar a ésta que proceda al pago de los costos de renovación de dichas pólizas o



rescindir el presente Contrato, en caso de haberse constituido como un incumplimiento de **"LA OPERADORA"**.

- (h) Moneda de Pago.- Las primas de todos los seguros que deban mantenerse de conformidad con esta condición serán pagadas por **"LA OPERADORA"** a los aseguradores. Tanto los montos de las primas como de los beneficios a cobrar por las pólizas deberán ser denominados y pagaderos en pesos, moneda nacional..
- (i) Términos y Condiciones Adicionales.- Se deberá estipular que las pólizas no podrán ser modificadas (incluyendo cualquier reducción a los límites, a la cobertura efectiva o aumentos en deducibles) sin la autorización previa que por escrito emita **"EL GOBIERNO ESTATAL"**.
- (j) Reclamos.- **"LA OPERADORA"** será responsable de presentar oportuna y debidamente fundado y documentado, cualquier reclamo relacionado con las pólizas de seguros que está obligada a obtener conforme a esta cláusula.
- (k) No Liberación de Obligaciones Contractuales.- El hecho de que se hayan obtenido las pólizas de seguros que se exigen en virtud del presente Contrato, no se entenderá como liberación, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de **"LA OPERADORA"** frente a **"EL GOBIERNO ESTATAL"**. Por lo tanto, **"LA OPERADORA"** será responsable de obtener, por cuenta propia, pólizas adicionales u otras pólizas que él considere necesarias o prudentes para su protección, aunado a que deberá obtener a su sola costa pólizas adicionales cuando **"EL GOBIERNO ESTATAL"**, fundada y motivadamente, dictamine su procedencia en términos comercialmente aceptables.

"LA OPERADORA" podrá negociar por su cuenta y riesgo los deducibles que crea convenientes en las pólizas requeridas en esta cláusula, pero en todo momento estará obligada por la cobertura total requerida.

"EL GOBIERNO ESTATAL" y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no incurrirán en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en el tramo carretero Santa Ana-Altar o derivados de su construcción, modernización, operación, conservación o mantenimiento, y de la explotación del producto y ejercicio de los derechos al cobro de dicho tramo carretero.

Los riesgos y obligaciones a cargo de **"LA OPERADORA"** derivados de este Contrato, son independientes de los seguros que se obliga a contratar en los términos del mismo o como consecuencia de otros actos jurídicos celebrados con motivo de la construcción de las obras



y la operación, conservación o mantenimiento del tramo carretero citado a lo largo de esta cláusula; consecuentemente, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrá reducirse en la medida de dichos seguros o por la falta de contratación o suficiente cobertura de los mismos, en perjuicio de **“EL GOBIERNO ESTATAL”**, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o terceros.

En su caso, **“LA OPERADORA”** deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con el presente Contrato, mediante la contratación de los mecanismos financieros pertinentes, ya que **“EL GOBIERNO ESTATAL”** y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no asumen responsabilidad alguna al respecto.

La obligación a cargo de **“LA OPERADORA”** de contratar las pólizas antes aludidas, salvo la que cubre el riesgo referido en el artículo 62 de la Ley de Caminos, estará sujeta a las recomendaciones que al efecto se deriven de los estudios de riesgo mencionado en la presente cláusula y a que las mismas se puedan obtener en el mercado de seguros en México.

VIGÉSIMA NOVENA: OBLIGACIONES FISCALES.- **“LA OPERADORA”** deberá, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, cumplir con las obligaciones fiscales que se deriven de la operación, construcción, modernización, conservación y mantenimiento del tramo carretero Santa Ana- Altar, así como de la modernización del tramo Altar-Pitiquito, indicados en la cláusula primera de este Contrato. En caso contrario, se somete expresamente al Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto por el Título Quinto, Capítulo III, del Código Fiscal de la Federación, así como a las sanciones que establezcan las Leyes aplicables a la materia.

En virtud de lo anterior **“EL GOBIERNO ESTATAL”** y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes quedan liberados de cualquier responsabilidad de carácter fiscal en la que pudiera incurrir **“LA OPERADORA”**, por virtud de la realización del objeto del presente Contrato.

TRIGÉSIMA: INFORMACIÓN.- **“LA OPERADORA”** se obliga a proporcionar a **“EL GOBIERNO ESTATAL”**, en la forma y plazos que éste lo solicite, la información técnica, administrativa, económica, financiera, estadística y de seguridad, que obre en poder de ésta, y que muestre el comportamiento del tramo carretero Santa Ana- Altar, una vez que éste inicie su operación a cargo de **“LA OPERADORA”**. Lo anterior con el fin de que **“EL GOBIERNO ESTATAL”** pueda dar seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos por **“LA OPERADORA”**, los cuales derivan del presente Contrato, y, consecuentemente, atender los requerimientos que realice la Secretaría de comunicaciones Y Transportes sobre



el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el referido Contrato. Asimismo, "LA OPERADORA" deberá rendir a "EL GOBIERNO ESTATAL", con la periodicidad que éste lo requiera, los informes a que se refiere el artículo 70 de "LA LEY".

TRIGÉSIMA PRIMERA: MARCO LEGAL.- "LA OPERADORA" queda obligada a observar, en el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de este Contrato, todas las disposiciones de Leyes, Reglamentos, Normas Técnicas, Normas Oficiales, y demás disposiciones aplicables en materia de caminos, puentes y autotransportes federal.

"LA OPERADORA", durante la vigencia de este Contrato, será responsable de cualquier litigio, juicio, procedimiento administrativo, demanda o cualquier otro medio o recurso iniciado en su contra, y que hayan derivado del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de este Contrato o por la negligencia comprobada de "LA OPERADORA" o de alguno de sus empleados, prestadores de servicios o contratistas, en la operación del tramo carretero Santa Ana- Altar. Tratándose de terceros que prestan algún servicio, "LA OPERADORA" mantendrá la responsabilidad ante cualquier circunstancia derivada de esta cláusula y deberá contemplar en los contratos suscritos entre ella y los terceros, que ésta hará frente a estas responsabilidades.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.- Cada una de las partes se obliga, y hará, en su caso, que sus filiales, miembros del Consejo de Administración, funcionarios, empleados, contratistas, proveedores o cualquier persona relacionada con el objeto del presente Contrato, mantengan en secreto y no revelen o proporcionen a otra persona, directa o indirectamente, cualquier información confidencial, en forma verbal o escrita o por cualquier otro medio, salvo que sea solicitada de conformidad con lo establecido por alguna disposición legal aplicable, federal, estatal o municipal, y dicha solicitud sea autorizada por "EL GOBIERNO ESTATAL".

TRIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Si llegara a ocurrir un evento de caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a "LA OPERADORA" cumplir en los tiempos establecidos y con las obligaciones a su cargo, derivadas del presente Contrato, ello ~~no constituirá un causal de rescisión, sino por el contrario, se establecerán las medidas pertinentes para volver a la normalidad.~~

Si se presentara un evento de este tipo, "LA OPERADORA" deberá enviar inmediatamente el aviso respectivo a "EL GOBIERNO ESTATAL", que incluirá la descripción del evento, las obligaciones, cuyo cumplimiento, en tiempos, se vea afectado y los servicios que no podrá prestar por esa circunstancia, las acciones que tomará para mitigar el efecto del evento de



fuerza mayor y las que propone para remediarlo, una estimación del tiempo que estará imposibilitado para prestar los servicios afectados, un estimado de costos a realizar para corregir la situación y cómo los financiará, así como la información adicional que **"LA OPERADORA"** juzgue pertinente.

Las obligaciones de **"LA OPERADORA"**, a juicio de **"EL GOBIERNO ESTATAL"** y de conformidad con el presente Contrato y lo establecido en esta cláusula, quedarán suspendidas solamente en la medida y durante el tiempo en que dichas obligaciones se vean afectadas por el evento de fuerza mayor, siempre y cuando **"LA OPERADORA"** realice todas las acciones necesarias para remediar dicho evento.

TRIGÉSIMA CUARTA: LIBERACION DE RESPONSABILIDADES.- **"LA OPERADORA"** queda obligada a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a **"EL GOBIERNO ESTATAL"** y/o a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de cualquier responsabilidad, daños, pérdidas, penas, demandas, juicios, costas y gastos y cualquier procedimiento relacionado con situaciones laborales, autoridades laborales, seguridad social, INFONAVIT u obligaciones fiscales a cargo de **"LA OPERADORA"** y en relación con sus empleados, contratistas o proveedores contratados por ella con motivo de la operación del tramo carretero Santa Ana- Altar, señalado en la cláusula primera del presente Contrato, o por los empleados de terceros que ésta contrate; así como de cualquier conflicto derivado del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato.

Asimismo, **"LA OPERADORA"** se obliga a indemnizar, y a sacar en paz y a salvo, al **"EL GOBIERNO ESTATAL"** y/o a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de cualquier acción legal promovida en contra de aquella, por infracciones cometidas en materia de patentes, marcas, derechos de autor, uso de marca o cualquier disposición de la Ley de Propiedad Industrial o cualquier legislación similar en otra jurisdicción; del uso o aprovechamiento de información técnica reservada que sea transmitida por **"LA OPERADORA"**, así como en materia de conocimientos técnicos que hayan sido declarados obsoletos o como no aptos para garantizar seguridad en autopistas y caminos por alguna autoridad gubernamental o por institución internacional o bien por negligencia atribuible a ésta, por la operación del tramo carretero Santa Ana- Altar, indicado en la cláusula primera de este instrumento.

Cuando se menciona en los párrafos primero y segundo de esta cláusula que **"LA OPERADORA"** se obliga a indemnizar a **"EL GOBIERNO ESTATAL"** y/o a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, incluye cualquier pago en dinero que éste y ésta se vean obligados a cubrir por orden de autoridad judicial o administrativa, siempre que los mismos sean debidamente comprobados.



Una vez que se haya emitido una resolución definitiva por autoridad judicial o administrativa que obligue a **“EL GOBIERNO ESTATAL”** y/o a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al pago de alguna cantidad de dinero en términos de la presente cláusula, **“EL GOBIERNO ESTATAL”** le notificará dicha situación a **“LA OPERADORA”** con el fin de que ésta última le reembolse las cantidades que correspondan a más tardar dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a dicha notificación.

En caso de que alguna de las partes tenga conocimiento del inicio de una demanda, juicio, procedimiento administrativo, procedimiento de comprobación o notificación respecto de alguna responsabilidad u obligación que corresponda a **“LA OPERADORA”** a **“EL GOBIERNO ESTATAL”** o a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, éste podrá optar por dar contestación a la acción iniciada en su contra, para lo cual solicitará a **“LA OPERADORA”** toda la información o documentos necesarios para establecer su defensa o en su caso, otorgar poder suficiente a esta última o a los representantes legales que ésta designe, con el objeto de que, en su nombre y representación, se realice, a costa de **“LA OPERADORA”**, la defensa de la acción iniciada en su contra.

TRIGÉSIMA QUINTA: TRANSFERENCIA DE LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRAMO CARRETERO SANTA ANA-ALTAR.- **“LA OPERADORA”** se obliga a transferir a **“EL GOBIERNO ESTATAL”**, al término de la vigencia del presente Contrato, la operación, control y administración del tramo carretero Santa Ana- Altar, indicado en la cláusula primera del presente Contrato; los derechos al producto y ejercicio de los derechos de cobro que aprovechó desde la fecha de suscripción del presente Contrato y hasta la terminación de su vigencia; los derechos de explotación de los servicios o actividades auxiliares instaladas o que se hayan instalado sobre el derecho de vía del tramo carretero indicado, incluyendo la cesión de los derechos de todos los contratos que se tengan celebrados o se hayan celebrado por **“LA OPERADORA”** en relación con la explotación de estos servicios o actividades, y que se encuentren vigentes a la fecha de transferencia del citado tramo carretero a **“EL GOBIERNO ESTATAL”**.

Lo anterior, sin demérito de la obligación a cargo de **“LA OPERADORA”** de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y ambientales que hayan derivado del cumplimiento del presente Contrato, al momento de la transferencia. Asimismo, **“LA OPERADORA”** se hará responsable de dar seguimiento, a su costa, hasta su total conclusión, a todos aquellos litigios que hayan iniciado durante la vigencia del presente Contrato. En el caso de asuntos extrajudiciales, se estará a lo que acuerden **“LAS PARTES”**.



La transferencia del tramo carretero Santa Ana- Altar deberá realizarse en condiciones de seguridad operacional acordes a lo establecido por la normatividad técnica emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo referente a las Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino y el Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota, mismas que forman parte del presente Contrato como **Anexos 8 y 9** respectivamente.

Al realizarse la transferencia del tramo carretero Santa Ana- Altar, éste deberá entregarse libre de todo gravamen y sin mediar pago de indemnización, contraprestación u otro concepto similar a favor de **"LA OPERADORA"**, y deberá incluir todas las obras, equipo de peaje, de señalización y cualquier otro bien que se haya construido, adquirido, instalado, o arrendado y, en su caso, con las obras que se encuentren en ejecución en ese momento, por cualquier concepto. En el supuesto de que el procedimiento de transferencia del tramo Santa Ana- Altar, genere algún tipo de gasto, **"LAS PARTES"**, de común acuerdo, determinarán a quien corresponderá realizarlo o, en su defecto, si cada parte asumirá el 50% de dicho gasto. **"LA OPERADORA"** se obliga a iniciar el procedimiento de transferencia del tramo carretero Santa Ana- Altar, doce meses antes de la fecha de término de la vigencia del presente Contrato, es decir, el 16 (dieciséis) de agosto del año dos mil treinta y cuatro, para lo cual **"EL GOBIERNO ESTATAL"** notificará del inicio del procedimiento a **"LA OPERADORA"** con sesenta días de anticipación a esta fecha, a fin de llevar a cabo una verificación técnica conjunta del estado físico de la infraestructura del tramo carretero indicado en la cláusula primera del presente Contrato, así como del estado de las instalaciones, equipamiento y señalización del mismo y, de resultar procedente, programar las acciones de mantenimiento correctivo que se hayan identificado, las cuales serán realizadas en su totalidad a costa de **"LA OPERADORA"**, dentro de un plazo que no excederá de los seis meses posteriores a su descubrimiento, es decir, seis meses antes del término de la vigencia del presente Contrato. Paralelamente a la verificación de la infraestructura física y de las instalaciones, equipamiento y señalización del tramo carretero indicado en la cláusula primera de este Contrato, **"LA OPERADORA"** queda obligada a dar aviso por escrito a los arrendatarios, que a la fecha de inicio del procedimiento de transferencia del tramo tengan vigentes los contratos celebrados con **"LA OPERADORA"** respecto de los servicios o actividades auxiliares instalados sobre el derecho de vía del referido tramo carretero, sobre la cesión de derechos de sus contratos que realizará **"LA OPERADORA"** a favor de **"EL GOBIERNO ESTATAL"**, al término de la vigencia del presente Contrato. **"LA OPERADORA"** se obliga a entregar a **"EL GOBIERNO ESTATAL"** copia de los avisos a que hace mención la presente cláusula, cuando menos con seis meses de anterioridad al término de la vigencia de este Contrato.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

“EL GOBIERNO ESTATAL” realizará las acciones legales conducentes con los arrendatarios que, al inicio del procedimiento de transferencia del tramo carretero Santa Ana-Altar, tengan contratos celebrados con **“LA OPERADORA”**, respecto de los servicios o actividades auxiliares instalados sobre el derecho de vía del mencionado tramo carretero.

El procedimiento de transferencia a que hace referencia la presente cláusula tiene por objeto el que no se interrumpa la operación del tramo carretero multicitado, y éste continúe operando con la máxima seguridad y eficiencia posible, en beneficio de sus usuarios. En virtud de lo anterior, **“LA OPERADORA”** conservará, durante el avance de dicho procedimiento, su derecho a seguir operando el tramo carretero Santa Ana-Altar, obteniendo, en consecuencia, el flujo tarifado respectivo.

“LA OPERADORA” otorgará una licencia indefinida, gratuita y exclusiva para usar los conocimientos, programas y la información técnica a **“EL GOBIERNO ESTATAL”**, que al momento de la transferencia se esté utilizando por el personal operativo para no perjudicar la operación continua, segura y eficiente del tramo carretero ya indicado. En caso de que alguna de las licencias que **“EL GOBIERNO ESTATAL”** reciba de **“LA OPERADORA”**, implique un costo anual de utilización, **“EL GOBIERNO ESTATAL”** asumirá dicho pago anual por concepto de utilización, a partir de la fecha que reciba la operación del tramo carretero Santa Ana-Altar, indicado en la cláusula primera de este instrumento.

A partir del momento en que **“LA OPERADORA”** culmine con la transferencia del tramo carretero indicado en la cláusula primera del presente Contrato, es decir, el 16 de agosto del año dos mil treinta y cinco, **“EL GOBIERNO ESTATAL”**, en los términos del presente instrumento, reasumirá la responsabilidad total y absoluta de dicho tramo carretero, incluyendo su operación, explotación, conservación y mantenimiento correspondientes, para, a su vez, hacer entrega del mismo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en caso de resultar procedente.

Al momento de que **“LA OPERADORA”** transfiera a **“EL GOBIERNO ESTATAL”** el tramo carretero Santa Ana-Altar, mencionado en la cláusula primera del presente Contrato, **“LA OPERADORA”** deberá también cancelar o extinguir el Fideicomiso constituido por ella y mencionado en la cláusula tercera del presente Contrato, con el fin de que los derechos al producto y ejercicio de los derechos al cobro del tramo carretero en mención, puedan ser recuperados por **“EL GOBIERNO ESTATAL”** y, de resultar procedente, los transfiera a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Entratándose del caso específico de las pólizas de seguros contratadas por **“LA OPERADORA”**, éstas deberán mantenerse vigentes, de forma tal que en ningún momento y



bajo ninguna circunstancia, se suspenda el afianzamiento o la cobertura de las obligaciones o riesgos correspondientes. Para lograr lo anterior, "LAS PARTES", al inicio del proceso de transferencia respectivo, acordaran los términos y condiciones más convenientes para asegurar esta prevención.

TRIGÉSIMA SEXTA: SUBCONTRATACION TOTAL.- En el supuesto de que "LA OPERADORA" pretendiera realizar la operación del tramo carretero Santa Ana- Altar, a través de una filial, subsidiaria o similar de ella, deberá notificarlo a "EL GOBIERNO ESTATAL" con un mínimo de 60 (sesenta) días hábiles de anticipación, con el fin de que éste manifieste por escrito, en su caso, su autorización respectiva. En el supuesto de que sea aprobada la solicitud de "LA OPERADORA", por cumplir la subsidiaria, filial o similar con los requisitos necesarios para tal efecto, ésta deberá cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato, en "LA LEY", en la normatividad y en las demás disposiciones aplicables a la materia. Para efectos de las obligaciones derivadas de este Contrato, se entenderá que la referencia hecha a "LA OPERADORA" aplicará para la empresa filial, subsidiaria o similar de que se trate, acorde a este párrafo, manteniendo "LA OPERADORA" en todo momento ante "EL GOBIERNO ESTATAL", la responsabilidad absoluta por la operación del citado tramo carretero. "LA OPERADORA" se obliga a supervisar a dicha filial, subsidiaria o similar para que ésta cumpla las obligaciones a su cargo contenidas en este Contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: PENALIDAD POR ATRASO EN TIEMPOS DE CONSTRUCCION.- De presentarse un atraso imputable a "LA OPERADORA", respecto de los tiempos de construcción y modernización de las obras a ejecutarse en el tramo Santa Ana- Altar, así como en el tramo Altar- Pitiquito, mismos que se indican en el presente Contrato, se establecerá como pena convencional a favor de "EL GOBIERNO ESTATAL", independientemente de que se haga efectiva la rescisión del presente Contrato, lo siguiente:

Del total de los ingresos diarios captados por cuotas de peaje, que se depositen diariamente al Fideicomiso a que hace referencia la cláusula tercera del presente Contrato, se descontará diariamente, además del porcentaje correspondiente al Fondo de Reserva que está obligada a conformar "LA OPERADORA", un porcentaje equivalente al 10% (diez por ciento) de dichos ingresos, hasta la remediación del atraso en los tiempos de construcción.

TRIGÉSIMA OCTAVA: ASPECTOS LABORALES.- "LA OPERADORA" queda obligada a cubrir todas las prestaciones de seguridad social contempladas en las leyes laborales o que sean aplicables para sus empleados de confianza y sindicalizados, que contrate, en su caso, lo mismo deberá exigirles a las sociedades o empresas con las que contrate algún bien o servicio.



“**LA OPERADORA**” deberá mantener libre de cualquier conflicto a “**EL GOBIERNO ESTATAL**” y/o a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, derivado este de una relación contractual entre “**LA OPERADORA**” y su personal de confianza o sindicalizado o de cualquier tercero, con su personal, que “**LA OPERADORA**” contrate para prestar algún servicio en el tramo carretero Santa Ana- Altar, mencionado en la cláusula primera del presente Contrato.

“**LAS PARTES**” convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de ellas para la ejecución de las obras y acciones objeto del presente Contrato, quedarán bajo su responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre una parte y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios. “**LA OPERADORA**” responderá enteramente de todas las obligaciones legales que contraiga respecto al personal que requiera para la construcción, operación, conservación y mantenimiento del tramo carretero Santa Ana- Altar, indicado en la cláusula primera del presente Contrato, así como por la explotación del producto y ejercicio de los derechos al cobro, y de sus demás partes integrantes. Ni la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ni “**EL GOBIERNO ESTATAL**” serán considerados en forma o momento alguno como intermediarios entre “**LA OPERADORA**” y el personal que el preste servicios por cualquier título.

“**LA OPERADORA**” deberá, al momento de llevarse a cabo la transferencia del tramo carretero Santa Ana- Altar, mencionado en la cláusula primera del presente Contrato, liquidar al personal que hasta ese momento se encuentre laborando en la operación del tramo carretero indicado anteriormente, sin que esto sea obstáculo para que “**EL GOBIERNO ESTATAL**” pueda recontratarlo, si así lo considera conveniente. Así mismo, “**LA OPERADORA**” deberá dejar al corriente, es decir, sin adeudos pendientes de pago, las prestaciones de seguridad social de los trabajadores que haya contratado para la operación del tramo Santa Ana- Altar, así como todos los servicios que hasta esa fecha haya contratado con terceros diversos, tales como empresas de seguridad y vigilancia, de limpieza, de protección, traslado y aseguramiento de valores, compañías aseguradoras, así como cualquier otro servicio que “**LA OPERADORA**” tenga contratado hasta el momento de transferencia del tramo carretero multicitado.

TRIGÉSIMA NOVENA: CAUSAS DE RESCISION.- El presente Contrato podrá ser rescindido por “**EL GOBIERNO ESTATAL**”, sin responsabilidad de su parte, en los siguientes casos:



- 1.- Incumplimiento grave y reiterado de los plazos y requisitos de forma o contenido que se establecen en el presente Contrato y sus Anexos;
- 2.- Incumplimiento grave y reiterado en los plazos y requisitos de forma o contenido respecto a la construcción y modernización del tramo carretero Santa Ana- Altar, indicado en la cláusula primera del presente Contrato;
- 3.- Incumplimiento grave y reiterado en los plazos y requisitos de forma o contenido respecto a la modernización del tramo Altar-Pitiquito;
- 4.- Negligencia grave y reiterada en la operación del tramo carretero Santa Ana- Altar, indicado en la cláusula primera del presente Contrato;
- 5.- Incumplimiento grave y reiterado en la conservación y mantenimiento del tramo carretero Santa Ana- Altar, indicado en la cláusula primera del presente Contrato;
- 6.- Incumplimiento grave y reiterado de las disposiciones en materia de protección al ambiente y de aprovechamiento del derecho de vía;
- 7.- Incumplimiento en la forma y plazos de contratación y actualización de las pólizas de seguros a cargo de **"LA OPERADORA"**;

Se entiende que un incumplimiento es grave cuando pone en riesgo la seguridad de los usuarios del tramo carretero indicado en la cláusula primera del presente Contrato, de terceras personas o de los bienes que forman parte del mencionado tramo o de terceros; y se entiende que es reiterado cuando tiene lugar en tres ocasiones en un lapso de 45 (cuarenta y cinco) días.

En el supuesto de que, por cualesquiera de las causas enunciadas en la presente cláusula, **"LA OPERADORA"** tenga que transferir anticipadamente a **"EL GOBIERNO ESTATAL"** la operación, conservación y mantenimiento del tramo carretero Santa Ana- Altar, mencionado anteriormente, **"LA OPERADORA"** lo hará en óptimas condiciones de operación, y con las acciones de mantenimiento y conservación al corriente, acorde a los programas establecidos o exigidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y contemplados en el presente Contrato. En caso de no ser así, **"LA OPERADORA"** se obliga a realizar las tareas de conservación y mantenimiento necesarias, así como a cumplir todas las acciones que en este y otros aspectos sean acordadas con **"EL GOBIERNO ESTATAL"**, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales contados a partir del mencionado acuerdo. En el supuesto de que **"LA OPERADORA"** no cumpla con esta obligación, **"EL GOBIERNO ESTATAL"** hará efectivas las garantías que hayan sido otorgadas por **"LA OPERADORA"** y que procedan a juicio de **"EL GOBIERNO ESTATAL"**.

En lo que respecta al personal que se encuentre operando el tramo carretero Santa Ana-Altar, así como todos los servicios con terceros contratados para tal fin, entre ellos los de las compañías aseguradoras con las cuales se hayan contratado las pólizas de seguros



necesarios para operar el citado tramo carretero, se estará a lo previsto en la cláusula trigésima quinta del presente Contrato.

CUADRAGÉSIMA: TERMINACION DE COMUN ACUERDO.- Además de las causas previstas en el artículo 16 de "LA LEY", será causa de terminación del presente Contrato, el mutuo acuerdo entre "LAS PARTES".

La terminación del presente Contrato, por cualquier causa, no exime a "LA OPERADORA" de las obligaciones contraídas durante su vigencia, con "EL GOBIERNO ESTATAL" y con terceros. En el supuesto de que el presente Contrato termine anticipadamente, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de "EL GOBIERNO ESTATAL", cuando así lo estime conveniente, en vista del interés público, intervendrá en la operación de la vía, haciéndose cargo del servicio; y en el supuesto de que existan adeudos pendientes derivados de las obligaciones que hubiese contraído "LA OPERADORA" con motivo de la celebración del presente Contrato, los ingresos que se generen, por el cobro de tarifas en el tramo carretero Santa Ana- Altar, indicado en la cláusula primera del presente Contrato, continuarán respondiendo por tales obligaciones, durante el tiempo necesario para su liquidación total, o hasta agotar la vigencia de este Contrato. Esto mismo operará en caso de terminación bajo las cláusulas trigésima novena, cuadragésima primera y cuadragésima segunda.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACION UNILATERAL.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de actualizarse la terminación unilateral del presente Contrato, realizada por "EL GOBIERNO ESTATAL", sin causa justificada, antes del vencimiento acordado en el mismo, se otorgará a "LA OPERADORA" una indemnización a cargo de "EL GOBIERNO ESTATAL", equivalente al monto determinado de la inversión total (construcción, modernización, conservación y mantenimiento) multiplicada por 1.5 (uno punto cinco), deduciendo el monto de los excedentes financieros que haya tenido "LA OPERADORA" durante el período de operación del tramo carretero Santa Ana- Altar, mencionado en la cláusula primera del presente Contrato, y que será pagadera a más tardar a los 180 (ciento ochenta) días posteriores a la entrega física del tramo carretero mencionado.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN POR PARTE DE SCT.- En el supuesto de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ejerza la facultad de terminación del Título de Concesión mencionado en el Antecedente VI de este Contrato, por las causas establecidas en las fracciones III, IV, V y VIII del artículo 16 de "LA LEY", "EL GOBIERNO ESTATAL" no tendrá más responsabilidad ante "LA OPERADORA" que pagar la misma indemnización que, por esta acción, la mencionada dependencia federal otorgue, en su caso,



a "EL GOBIERNO ESTATAL", manteniendo en este caso "LA OPERADORA" la responsabilidad que corresponda por obligaciones contraídas durante la vigencia del presente Contrato, ante "EL GOBIERNO ESTATAL" y ante terceros.

"LA OPERADORA" mantendrá la responsabilidad que corresponda, derivada de la acción emprendida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por obligaciones contraídas durante la vigencia del presente Contrato ante "EL GOBIERNO ESTATAL" y la propia dependencia federal.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" acuerdan y aceptan expresa e irrevocablemente que cualquier litigio, controversia o reclamación que surja con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, su incumplimiento, nulidad, o cualquier cuestión relacionada con lo establecido en dicho instrumento, en lo que no corresponda resolver administrativamente a "EL GOBIERNO ESTATAL", lo someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en al Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando desde este momento al fuero que a cada una pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones realizadas a dicho instrumento obligarán a "LAS PARTES" desde el momento de la suscripción del Convenio modificatorio correspondiente.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.- Cualquier aviso y/o notificación de una parte a la otra, acorde a lo establecido en el presente Contrato, se hará en forma escrita y se enviarán a los domicilios señalados en dicho instrumento, con acuse de recibo y se considerarán realizados, cuando sean recibidos efectivamente por la parte a quién se remiten. Cualquier cambio de domicilio de alguna de las partes, deberá notificarse inmediatamente a la otra parte por escrito y mediante el procedimiento establecido en esta cláusula.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIOS.- "LAS PARTES" acuerdan que para todos los efectos derivados del presente Contrato, especialmente para avisos y notificaciones, señalan como sus domicilios los siguientes:
Para "EL GOBIERNO ESTATAL" es:



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Boulevard Hidalgo Número 35, esquina con Calle Comonfort, Edificio SIUE, 3er. Piso, ala poniente. Col. Centenario, Código Postal 83260, Hermosillo, Sonora, TEL. (662) 217- 00-92 y 17-28-06
Con atención al Director Jurídico de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUR).

Para "LA OPERADORA" es:
Calle Bosques de Cidros Número 173, Tercer Piso, de la Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, México D.F. C.P. 05120.
Con atención al Representante Legal de Concesionaria Zonalta S.A. de C.V.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- REPRESENTANTE.- "LA OPERADORA" se obliga a tener por todo el tiempo que dure la vigencia del presente Contrato, a un representante que esté facultado para actuar por cuenta de ella en todo lo referente a la construcción, modernización, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo carretero Santa Ana- Altar, así como a acatar las instrucciones que por escrito le turnen los representantes de "EL GOBIERNO ESTATAL" y corregir de inmediato las deficiencias que en su caso hubieren sido observadas.

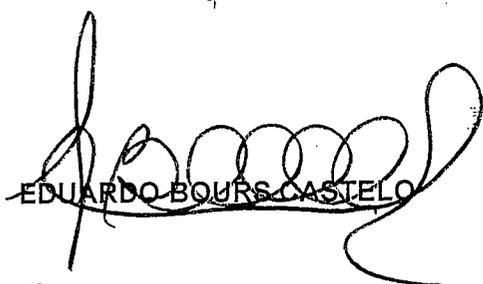
"LA OPERADORA" se obliga a notificar a "EL GOBIERNO ESTATAL" el nombre y cargo de la persona responsable, a más tardar dentro de los 5 días naturales posteriores a la suscripción del presente Contrato, así como todos los datos necesarios para localizarlo en cualquier momento, en el entendido de que cualquier cambio de la persona designada deberá notificarlo "LA OPERADORA" por escrito a este último en forma inmediata.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que la firma del presente Contrato implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

El presente Contrato fue suscrito por las partes el día uno de agosto del año dos mil seis, en la ciudad de Hermosillo, Sonora en tres ejemplares originales.

POR "EL GOBIERNO ESTATAL"
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

POR "LA OPERADORA"
EL REPRESENTANTE LEGAL

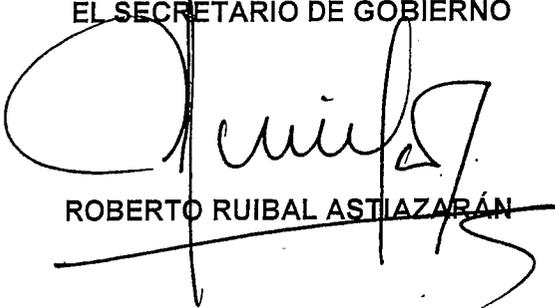

EDUARDO BOURS CASTELO


ALFREDO JORGE GARCÍA ÁVILA

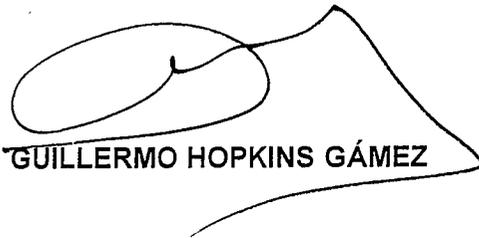


GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

EL SECRETARIO DE HACIENDA


GUILLERMO HOPKINS GÁMEZ

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO URBANO


HUMBERTO DANIEL VALDEZ RUY SÁNCHEZ

El presente apartado de firmas corresponde al Contrato para construir las obras necesarias para modernizar a 10.5 metros el cuerpo derecho del tramo Santa Ana-Altar, y ampliar a 12.0 metros de corona la sección del tramo Altar-Pitiguíto, así como operar, conservar y mantener el tramo Santa Ana-Altar, de 73 (setenta y tres) kilómetros de longitud, del km. 0+000 al 73+000, con origen en Santa Ana, de la Carretera Federal número 2, ubicado en el Estado de Sonora, así como su posterior transferencia, una vez concluida la vigencia del presente Contrato, suscrito el día uno de agosto del año dos mil seis.

